

III. OTRAS DISPOSICIONES**CONSELLERÍA DE HACIENDA**

ORDEN de 29 de enero de 2020 por la que se actualizan con efectos de 1 de enero de 2020 la cuantía de las retribuciones del personal al servicio de la Administración autonómica para el año 2020.

La disposición adicional octava de la Ley 6/2019, de 23 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2020, establece que las condiciones retributivas del personal al servicio del sector público serán objeto de adecuación a lo previsto en el II Acuerdo Gobierno Sindicatos para la mejora del empleo público y las condiciones de trabajo, de 9 de marzo (BOE de 26 de marzo de 2018), en el momento en que se habilite por la normativa de la Administración general del Estado.

El Real decreto ley 2/2020, de 21 de enero, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público (BOE de 22 de enero) establece que para el año 2020, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 2 % respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2019, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a su antigüedad.

Establece, además, que si el incremento del producto interior bruto (PIB) a precios constantes en 2019 alcanzara o superara el 2,5 % se añadiría, con efectos de 1 de julio de 2020, otro 1 % de incremento salarial. Para un crecimiento inferior al 2,5 %, el incremento disminuiría proporcionalmente en función de la reducción que se produzca sobre dicho 2,5 %, de manera que los incrementos globales resultantes serán:

PIB igual a 2,1: 2,20 %.

PIB igual a 2,2: 2,40 %.

PIB igual a 2,3: 2,60 %.

PIB igual a 2,4: 2,80 %.

Este incremento será de aplicación una vez se apruebe mediante Acuerdo del Consejo de Ministros y se dé traslado a las comunidades autónomas.



Por lo tanto, posteriormente, en su caso, se realizará la actualización de esta orden para la aplicación desde el 1 de julio de 2020 de dicho incremento adicional.

Con la finalidad, pues, de facilitar la confección de las nóminas del personal al servicio de la Comunidad Autónoma, esta consellería dicta las siguientes instrucciones, que se limitan a aplicar el incremento de retribuciones del 2,00 % dispuesto en el citado Real decreto ley 2/2020, de 21 de enero, según lo previsto en la disposición adicional octava de la Ley 6/2019, de 23 de diciembre,

DISPONGO:

Artículo único

Se aprueban las siguientes instrucciones sobre la confección de nóminas del personal al servicio de la Administración autonómica para el año 2020, para su actualización conforme lo establecido en el Real decreto ley 2/2020, de 21 de enero, según lo previsto en la disposición adicional octava de la Ley 6/2019, de 23 de diciembre.

Primera. Cuantía de las retribuciones de los altos cargos y de las personas titulares de las delegaciones de la Xunta de Galicia en el exterior

1. Con efectos de 1 de enero de 2020, las cuantías de las retribuciones de los altos cargos de la Administración de la Comunidad Autónoma, de los miembros del Consejo de Cuentas de Galicia, de los miembros del Consejo de la Cultura Galega, así como las de los altos cargos del Consejo Consultivo de Galicia, aprobadas en el artículo 18 de la Ley 6/2019, de 23 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2020, teniendo en cuenta lo establecido en el Real decreto ley 2/2020, de 21 de enero, y en la disposición adicional octava de la Ley 6/2019, son las que se reflejan en el anexo I de esta orden, sin perjuicio de la percepción de la retribución por antigüedad y de una cuantía equivalente a la retribución adicional al complemento de destino previsto en el Acuerdo del Consello de la Xunta de 10 de enero de 2019 (Acuerdo de concertación social), que les pueda corresponder por su previa condición de empleados públicos.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 6/2019, de 23 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2020, teniendo en cuenta lo establecido en el Real decreto ley 2/2020, de 21 de enero, y en la disposición adicional octava de la Ley 6/2019, las retribuciones de las personas titulares de las delegaciones de la Xunta de Galicia en el exterior son las que se reflejan en el anexo I de esta orden.



Las retribuciones a que se refiere el párrafo anterior se imputarán al concepto presupuestario 100.00 dentro del programa correspondiente.

Segunda. *Cuantía de las retribuciones de los/las funcionarios/as públicos/as que desempeñan puestos de trabajo para los que el Consello de la Xunta de Galicia aprobó la aplicación del régimen retributivo previsto en la Ley 2/2015, de 29 de abril, del empleo público de Galicia*

1. Con efectos económicos de 1 de enero de 2020, los/las funcionarios/as públicos/as que desempeñen puestos de trabajo para los que el Consello de la Xunta de Galicia aprobó la aplicación del régimen retributivo previsto en la Ley 2/2015, de 29 de abril, de empleo público de Galicia, percibirán las retribuciones básicas, el complemento de destino y las pagas extraordinarias correspondientes a los meses de junio y de diciembre en las cuantías que se detallan en los anexos II y III de esta orden.

2. La cuantía mensual del complemento específico, con el importe que se detalla en el anexo IV de esta orden, se incrementará con efectos de 1 de enero de 2020 en un 2 % respecto de la vigente a 31 de diciembre de 2019 resultando el importe que se detalla en el anexo IV de esta orden y se percibirá en catorce mensualidades, de las cuales doce serán de percepción mensual y dos adicionales, del mismo importe que una mensual, en los meses de junio y diciembre.

3. Con efectos económicos de 1 de enero de 2020, los/las funcionarios/as públicos/as a los/las que se le reconozca la retribución adicional al complemento de destino previsto en el Acuerdo del Consello de la Xunta de 10 de enero de 2019 (Acuerdo de concertación social) percibirán los siguientes importes mensuales:

Grupo/subgrupo (RDL 5/2015)	Importe mensual
A1	139,75 €
A2	97,80 €
B	104,55 €
C1	94,62 €
C2	80,31 €
E (Ley 30/1984) y agrupaciones profesionales	64,89 €

Este complemento se percibirá en 12 mensualidades.

4. Las cuantías de las retribuciones del personal docente no universitario establecidas por los acuerdos del Consello de la Xunta de Galicia de 16 y de 23 de enero de 1992, de



27 de julio de 2006, de 13 de septiembre de 2018 y por el Decreto 124/2007, de 28 de junio, por el que se regula el uso y la promoción del gallego en el sistema educativo, son con efectos de 1 de enero de 2020 las que se reflejan en el anexo V de esta orden. Asimismo, mediante el Decreto 120/2002, de 22 de marzo, se regula la consolidación parcial del complemento específico de los/las directores/as de los centros escolares públicos. El porcentaje de consolidación se relaciona en el citado anexo V.

Tercera. Cuantía de las retribuciones del personal al servicio del Servicio Gallego de Salud y de las instituciones sanitarias

1. Con efectos económicos de 1 de enero de 2020, las retribuciones del personal que desempeñe algún puesto de trabajo en el Servicio Gallego de Salud de los dotados en su presupuesto de gastos para este año, conforme al anexo de personal correspondiente, así como las del resto del personal al cual le resulte de aplicación el sistema retributivo de la Ley 55/2003, del Estatuto marco del personal estatutario de los servicios de salud (transitoriamente Real decreto ley 3/1987) y el Decreto 226/1996, de 25 de abril, por el que se regula el régimen retributivo de las unidades y servicios de atención primaria y normativa complementaria, serán las que se detallan en el anexo VII de esta orden.

Las retribuciones del personal residente en formación se regirán por lo establecido en el Real decreto 1146/2006, de 6 de octubre, por el que se regula la relación laboral especial de residencia para la formación de especialistas en Ciencias de la Salud, serán con efectos de 1 de enero de 2020 las que se detallan en el anexo VII.

2. Complementos de carrera del personal estatutario.

a) Los complementos de carrera del personal estatutario (categoría de licenciados/as sanitarios/as) del Servicio Gallego de Salud, reconocidos en años anteriores, en ejecución del Decreto 155/2005, con efectos de 1 de enero de 2020, se incrementarán en el 2 % respecto de las cuantías vigentes a 31 de diciembre de 2019.

b) Los complementos de carrera del personal estatutario (categorías de diplomados/as sanitarios/as) que se perciban en el año 2020, reconocidos en años anteriores, en ejecución de la Resolución conjunta de 28 de julio del 2006, de la Secretaría General del Servicio Gallego de Salud y de la División de Recursos Humanos y Desarrollo Profesional, con



efectos de 1 de enero de 2020, se abonarán en las cuantías vigentes a 31 de diciembre del año 2019, incrementadas en el 2 %, con los siguiente importes por grado:

Cuantía mensual por grado: 162,77 euros.

Cuantía mensual por grado personal de cuota: 161,08 euros.

c) Los complementos de carrera del personal estatutario (categorías de gestión y sanitaria de formación profesional) que se perciban en el año 2020, reconocidos en años anteriores, en ejecución de la Resolución conjunta de 25 de octubre de 2007, de la Secretaría General del Servicio Gallego de Salud y de la División de Recursos Humanos y Desarrollo Profesional, en aplicación del punto cuatro del artículo 13 de la Ley 11/2011, con efectos de 1 de enero de 2020, se abonarán en las cuantías vigentes a 31 de diciembre del año 2019, incrementadas en el 2 %, con los siguientes importes mensuales por grado:

Grupo/subgrupo (RDL 5/2015)	Importe mensual
A1	209,64 €
A2	146,72 €
C1	94,62 €
C2	80,31 €
E (Ley 30/1984) y agrupaciones profesionales	64,89 €

3. El personal recogido en la Orden de 28 de octubre de 2008, para el acceso a la carrera profesional del personal laboral del sector sanitario público gestionado por entidades adscritas a la Consellería de Sanidad e integrado en el régimen estatutario por los procesos previstos en el Decreto 91/2007, percibirá como complemento de carrera reconocidos en años anteriores los siguientes importes con efectos de 1 de enero de 2020:

a) Para el personal licenciado sanitario, los importes vigentes a 31 de diciembre de 2019 por complementos de carrera experimentarán un incremento del 2 %.

b) El personal diplomado sanitario, percibirá como complemento de carrera en el año 2020 las mismas cuantías vigentes a 31 de diciembre del año 2019, incrementadas en el 2 %, con la cuantía de 156,26 euros/mes por grado.



c) El personal de gestión y servicios y sanitario de formación profesional, percibirá como complemento de carrera, las cuantías vigentes a 31 de diciembre del año 2019, incrementadas en el 2 %, con los siguientes importes mensuales por grado:

Grupo/subgrupo (RDL 5/2015)	Importe mensual
A1	205,74 €
A2	144,12 €
C1	90,72 €
C2	77,27 €
E (Ley 30/1984) y agrupaciones profesionales	62,67 €

4. Los complementos de carrera previstos en la Orden de 20 de julio de 2018 por la que se publica el Acuerdo sobre las bases de la carrera profesional en el ámbito del Sergas y las entidades adscritas a la Consellería de Sanidad y a dicho organismo (DOG de 30 de julio) se percibirán en doce (12) mensualidades con los siguientes importes con efectos de 1 de enero de 2020:

a) Los complementos de carrera correspondientes a la categoría de licenciados/as sanitarios/as, cuantía mensual con efectos de 1 de enero de 2020 como consecuencia de nuevos reconocimientos: 260,44 euros.

b) Los complementos de carrera correspondientes a la categoría de diplomados/as sanitarios/as, cuantía mensual con efectos de 1 de enero de 2020 como consecuencia de nuevos reconocimientos: 162,77 euros.

c) Los complementos de carrera correspondientes a las categorías de gestión y sanitario de formación profesional tendrán las siguientes cuantías mensuales con efectos de 1 de enero de 2020 como consecuencia de nuevos reconocimientos:

Grupo/subgrupo (RDL 5/2015)	Importe mensual
A1	209,64 €
A2	146,72 €
C1	94,62 €
C2	80,31 €
E (Ley 30/1984) y agrupaciones profesionales	64,89 €



5. El personal estatutario, sanitario no facultativo y no sanitario, al cual le resulte de aplicación el acuerdo sobre aspectos retributivos y otras condiciones de trabajo, publicado por Resolución conjunta de 26 de enero de 1996, de la Secretaría General de la Consellería de Sanidad y Servicios Sociales y de la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Gallego de Salud, percibirá con efectos de 1 de enero de 2020 el complemento de penosidad, responsabilidad y dificultad, modalidad de turnos, conforme el régimen previsto en dicha disposición y demás de desarrollo, en las cuantías vigentes a 31 de diciembre de 2019, incrementadas en el 2 %, con los importes que figuran en el anexo VIII.

Asimismo, el complemento de penosidad, responsabilidad y dificultad ordinario, correspondiente a las categorías señaladas en el punto segundo.3) de dicha disposición, se percibirá con efectos de 1 de enero de 2020 en las cuantías vigentes a 31 de diciembre de 2019, incrementadas en el 2 %, en función del régimen de turnos concurrente y en los importes señalados en el anexo VIII.

6. El personal estatutario de las unidades y servicios de atención primaria a los que hace referencia el artículo 1 del Decreto 200/1993, de 29 de julio, de ordenación de la atención primaria en la Comunidad Autónoma de Galicia, percibirá con efectos de 1 de enero de 2020 además de las retribuciones recogidas en el anexo VII, como complemento de productividad fija, los importes correspondientes conforme a los factores y criterios recogidos en el apartado a) del artículo 7 del Decreto 226/1996, de 25 de abril, modificado por el Decreto 156/2005, de 9 de junio, por el que se regula el régimen retributivo del personal de las unidades y servicios de atención primaria, en las cuantías vigentes a 31 de diciembre de 2019, incrementadas en el 2 %, y con los importes que figuran en el anexo X.

Los/las médicos/as de familia, pediatras, odontólogos/as, diplomados/as en enfermería y fisioterapeutas de las unidades y servicios de la plantilla que atiendan el cupo de pacientes adscritos a otros/as profesionales percibirán, con efectos de 1 de enero de 2020, como cuantía complementaria, los importes por los conceptos retributivos que se recogen en el punto 2 del artículo 4 del acuerdo sobre determinadas condiciones de trabajo y retributivas del personal de las unidades y servicios de atención primaria, publicado en la Orden de 4 de junio de 2008, por la que se publican determinados acuerdos sobre ordenación y provisión de puestos de trabajo y condiciones de trabajo y retributivas en el ámbito de atención primaria del Servicio Gallego de Salud.

7. Los/las médicos/as de urgencias hospitalarias percibirán con efectos de 1 de enero de 2020 como retribuciones complementarias, en función de los factores concurrentes en el desempeño del puesto de trabajo, conforme a lo dispuesto en el artículo 3.2 de la Resolución conjunta de 17 de abril de 2007, de la Secretaría General del Servicio Gallego de Salud,



de la División de Recursos Humanos y Desarrollo Profesional y de la División de Asistencia Sanitaria, por la que se regula la jornada, retribuciones y condiciones de trabajo del personal médico de urgencias hospitalarias de este organismo, y en la Orden de 1 de diciembre de 2008 por la que se publica el Acuerdo 2008-2012 para la mejora de las condiciones de trabajo y retributivas del personal estatutario del Servicio Gallego de Salud, en aplicación del punto cuatro, del artículo 13, de la Ley 11/2011, las cuantías vigentes a 31 de diciembre de 2019, incrementadas en el 2 %, con los importes que se recogen en el anexo XI.

8. Las retribuciones adicionales de los/las médicos/as de los puntos de atención continuada, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo sobre ordenación y provisión de puestos de trabajo, jornada, retribuciones y condiciones de trabajo del personal médico y diplomado en enfermería de los puntos de atención continuada, publicado en la Orden de 4 de junio de 2008 por la que se publican determinados acuerdos sobre ordenación y provisión de puestos de trabajo y condiciones de trabajo y retributivas en el ámbito de la atención primaria del Servicio Gallego de Salud, y en la Orden de 1 de diciembre de 2008 por la que se publica el Acuerdo 2008-2012 para la mejora de las condiciones de trabajo y retributivas del personal estatutario del Servicio Gallego de Salud, en aplicación del punto cuatro, del artículo 13, de la Ley 11/2011, y en aplicación del Acuerdo de 17 de julio de 2019, conforme a los factores específicos en el desempeño de los puestos PAC, serán con efectos de 1 de enero de 2020 las mismas cuantías vigentes a 31 de diciembre de 2019, incrementadas en el 2 %, con los importes que se recogen en el anexo XII.

9. Las retribuciones adicionales del personal de enfermería de los puntos de atención continuada, conforme a lo dispuesto en la normativa recogida en el punto anterior, en atención a las características de los puestos de trabajo de PAC, y en aplicación del Acuerdo de 17 de julio de 2019, serán con efectos de 1 de enero de 2020 las mismas cuantías vigentes a 31 de diciembre de 2019, incrementadas en el 2 %, con los importes que se recogen en el anexo XIII.

10. Las retribuciones mensuales del personal estatutario que percibe su salario por el sistema de cupo se incrementará con efectos de 1 de enero de 2020 en el 2 % respecto de las cuantías que se venían percibiendo en el mes de diciembre del año 2019. Los premios de antigüedad correspondientes al personal de cupo y zona se registrarán por su normativa específica. Estos premios de antigüedad se harán efectivos a partir del 1 de enero del año siguiente a la fecha en que se complete el período de tres años necesarios para su perfeccionamiento.

11. Las pagas extraordinarias del personal del Servicio Gallego de Salud, así como las del resto del personal al que le resulte de aplicación el sistema retributivo de la Ley 55/2003, del Estatuto marco del personal estatutario de los servicios de salud (transitoriamente Real decreto ley 3/1987) y el Decreto 226/1996, de 25 de abril, por el que se regula el régimen



retributivo de las unidades y servicios de atención primaria y normativa complementaria, tendrán el importe de sueldo y trienios con efectos de 1 de enero de 2020 que se recoge en el anexo II de esta orden y de una mensualidad del complemento de destino, con las cuantías recogidas en el anexo III.

12. Las retribuciones correspondientes al complemento de atención continuada del personal del Servicio Gallego de Salud, así como las del resto del personal al que le resulte de aplicación el sistema retributivo de la Ley 55/2003, del Estatuto marco del personal estatutario de los servicios de salud (transitoriamente Real decreto ley 3/1987) y el Decreto 226/1996, de 25 de abril, por el que se regula el régimen retributivo de las unidades y servicios de atención primaria y normativa complementaria, se incrementarán con efectos de 1 de enero de 2020 en el 2 % respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2019, con las cuantías que se recogen en el anexo XIV.

13. El importe de las pagas extraordinarias del personal perteneciente a la clase de sanitarios/as locales (APD), el personal que se retribuye por el sistema de cupo y zona, el personal residente en formación, así como el personal laboral de las instituciones sanitarias del Servicio Gallego de Salud no sujeto al V Convenio colectivo único de la Xunta de Galicia, incorporará una retribución adicional en el importe que resulte de aplicar el 3,62 % de sus retribuciones anuales fijas en su cuantía y periódicas en su devengo, excluidos, en su caso, los conceptos derivados de antigüedad y carrera profesional, distribuida en los meses de junio y diciembre.

14. El importe de las pagas extraordinarias del personal no recogido en los puntos anteriores incorporará una retribución adicional en el importe que resulte de aplicar el 3,62 % de sus retribuciones anuales fijas en su cuantía y periódicas en su devengo, excluidos, en su caso, los conceptos derivados de antigüedad y carrera profesional, distribuida en los meses de junio y diciembre.

En caso de que se perciban más de dos pagas extraordinarias, la cuantía adicional resultante, definida en el párrafo anterior, se distribuirá entre dichas pagas, de modo que el importe, en términos anuales, sea idéntico al del resto de personal.

15. El personal estatutario del Servicio Gallego de Salud, así como el resto de personal al que le resulte de aplicación el sistema retributivo de la Ley 55/2003, del Estatuto marco del personal estatutario de los servicios de salud (transitoriamente Real decreto ley 3/1987), y el Decreto 226/1996, de 25 de abril, por el que se regula el régimen retributivo de las unidades y servicios de atención primaria y normativa complementaria, percibirá



adicionalmente en los meses de junio y diciembre los importes de complemento específico, productividad fija y PRD, que se recogen en el anexo XV.

El personal estatutario de las unidades y servicios de atención primaria a que hace referencia el artículo 1 del Decreto 200/1993, de 29 de julio, de ordenación de la atención primaria en la Comunidad Autónoma de Galicia, percibirá, adicionalmente, además de los importes recogidos en el anexo XV, en el mes de junio, la media mensual de productividad fija que perciba entre los meses de enero y junio, conforme a los factores y criterios recogidos en el apartado a) del artículo 7 del Decreto 226/1996, de 25 de abril, modificado por el Decreto 156/2005, de 9 de junio, por el que se regula el régimen retributivo del personal de las unidades y servicios de atención primaria; y, en el mes de diciembre, la media mensual que perciba entre los meses de julio y diciembre.

Cuarta. Retribuciones del personal funcionario al servicio de la Administración de justicia en Galicia

Conforme a lo dispuesto en el artículo 24 y en la disposición adicional octava de la Ley 6/2019, de 23 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2020, los/las funcionarios/as de los cuerpos al servicio de la Administración de justicia que desempeñen sus funciones en el ámbito competencial de la Comunidad Autónoma de Galicia percibirán las retribuciones previstas en el Real decreto ley 2/2020, de 21 de enero.

En el anexo XVI se recogen las cuantías de las retribuciones básicas establecidas en el Real decreto ley 2/2020, de 21 de enero, así como las cuantías de los complementos reconocidos en virtud de normativa específica.

Los importes de las retribuciones del personal funcionario al servicio de la Administración de justicia que no figuren incluidos en el referido anexo, pero que estén reconocidos expresamente en la normativa aplicable, experimentarán con efectos de 1 de enero de 2020 un incremento del 2 % respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2019.

Quinta. Cuantía de las retribuciones del personal laboral incluido en el ámbito de aplicación del V Convenio colectivo único

1. Con efectos económicos de 1 de enero de 2020, el personal laboral incluido en el ámbito de aplicación del V Convenio colectivo único, percibirá el salario base, complementos, antigüedad, pagas extraordinarias y cuantías adicionales en los importes que ese detallan en el anexo VI.



El complemento de singularidad corresponderá a los puestos en que figure, en su caso, en las relaciones de puestos de trabajo aprobadas por los respectivos acuerdos del Consello de la Xunta de Galicia.

2. Con efectos económicos de 1 de enero de 2020, el personal laboral fijo incluido en el ámbito de aplicación del V Convenio colectivo único, que fuese encuadrado en el grado I del régimen extraordinario de carrera profesional después de haber optado de manera expresa por acogerse al proceso de funcionarización, según lo previsto en el artículo 6 del Acuerdo entre la Xunta de Galicia y las organizaciones sindicales CC.OO. y UGT para la implantación del régimen extraordinario de acceso al grado I del sistema de carrera profesional del personal funcionario de carrera de la Administración general de la Comunidad Autónoma de Galicia y del personal laboral fijo del V Convenio colectivo único para el personal laboral de la Xunta de Galicia, aprobado en el Consello de la Xunta de 28 de marzo de 2019, percibirá, además, del salario base, complementos, antigüedad, pagas extraordinarias y cuantías adicionales en los importes que se detallan en el anexo VI, la retribución adicional prevista en el Acuerdo del Consello de la Xunta de 10 de enero de 2019 (Acuerdo de concertación social).

Esta retribución se percibirá después del oportuno reconocimiento, excepto los casos en que dicho reconocimiento solo tenga efectos administrativos, realizado por la Dirección General de la Función Pública, y con el importe que corresponda según el grupo/subgrupo de personal funcionario en el que se establezca la equivalencia del correspondiente grupo y categoría del personal laboral.

Este complemento se percibirá en 12 mensualidades y se imputará al subconcepto 130.43.

3. Con efectos económicos de 1 de enero de 2020, el personal laboral fijo del Convenio colectivo único de la Xunta de Galicia que no pueda acogerse al proceso para la adquisición de la condición de personal funcionario de carrera según lo previsto en el Acuerdo entre la Xunta de Galicia y las organizaciones sindicales CC.OO. y UGT para la implantación del régimen extraordinario de acceso al grado I del sistema de carrera profesional del personal funcionario de carrera de la Administración general de la Comunidad Autónoma de Galicia y del personal laboral fijo del V Convenio colectivo único para el personal laboral de la Xunta de Galicia, aprobado por el Consello de la Xunta el 28 de marzo de 2019, después del oportuno reconocimiento del derecho a la percepción de un complemento equivalente a la retribución adicional prevista en el Acuerdo del Consello de la Xunta de 10 de enero de 2019 (Acuerdo de concertación social), excepto los casos en que dicho reconocimiento



solo tenga efectos administrativos, percibirá, además del salario base, complementos, antigüedad, pagas extraordinarias y cuantías adicionales en los importes que se detallan en el anexo VI, un complemento con las siguientes cuantías mensuales por grupo:

Grupo	Importe mensual
I. Titulados/as superiores	139,75 €
II. Titulados/as de grado medio	97,80 €
III. Especialistas y encargados/as (categorías 1 a 59)	94,62 €
III. Especialistas y encargados/as (categorías 60 en adelante)	94,62 €
IV. Oficiales/as de 2ª administrativos/as y oficiales/as de 2ª	80,31 €
V. Personal subalterno, de vigilancia y de servicios específicos no titulados	64,89 €

Este complemento se denominará «complemento de carrera personal laboral no funcionarizado», se percibirá en 12 mensualidades y se imputará al subconcepto 130.43.

Sexta. *Otras instrucciones*

1. Las retribuciones del personal contratado administrativo a que se refiere la disposición transitoria octava del Decreto legislativo 1/2008, de 13 de marzo, experimentarán con efectos de 1 de enero de 2020 un incremento del 2 % respecto de las que venían percibiendo a 31 de diciembre de 2019.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 2/2019, de 23 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2020, cuando no sean de aplicación las retribuciones establecidas en el artículo 22 de la mencionada ley, estas experimentarán con efectos de 1 de enero de 2020 un incremento del 2 %, respecto de las que venían percibiendo a 31 de diciembre de 2019.

3. La cuantía de las retribuciones a percibir por el personal laboral no incluido en el ámbito de aplicación del V Convenio colectivo único y del personal no recogido en los puntos anteriores, experimentarán con efectos de 1 de enero de 2020 un incremento del 2 % respecto de las que venían percibiendo a 31 de diciembre de 2019.

4. La cuantía de las retribuciones a percibir por el personal eventual de gabinete experimentarán con efectos de 1 de enero de 2020 un incremento del 2 % respecto de las que venían percibiendo a 31 de diciembre de 2019.



5. Las referencias relativas a las retribuciones contenidas en esta orden se entenderán siempre hechas a retribuciones íntegras.

6. La regulación de las retribuciones de los/las empleados/as del sector público recogida en esta orden tiene efectos desde el 1 de enero de 2020 por lo que las retribuciones percibidas con anterioridad a su entrada en vigor deberán ser objeto de regularización para adaptarlas a lo establecido en el Real decreto ley 2/2020 y a lo regulado en esta orden.

Los importes correspondientes a los/las empleados/as del sector público autonómico serán abonados de oficio por la consellería, organismo autónomo o entidad al que le correspondió satisfacer las retribuciones en el período que el/la empleado/a estuvo en situación de servicio activo, independientemente de que permanezcan en esa situación de servicio activo en el momento actual o se modificase su situación.

7. Continúan en vigor las restantes instrucciones recogidas en la Orden de 14 de enero de 2020 que no son objeto de actualización en la presente orden.

Santiago de Compostela, 29 de enero de 2020

Valeriano Martínez García
Conselleiro de Hacienda

ANEXO I

Retribuciones de los altos cargos

a) Administración de la Xunta de Galicia:

	Cuantía mensual sueldo	Cuantía adicional disposición adic. decimosegunda de la Ley 6/2002, de 27 de diciembre	Cuantía adicional artículos 12.dos, 15 y 21 de la Ley 16/2007, de 26 de diciembre
		Junio/Diciembre	Junio/Diciembre
Presidente/a	6.507,49		
Vicepresidente/a y conselleiros/as	5.679,52		
Secretarios/as generales, directores/as generales, delegados/as territoriales y asimilados/as	4.622,10	1.233,89	908,61



	Cuantía mensual sueldo
Delegado/a de la Xunta de Galicia en Buenos Aires	4.979,18
Delegado/a de la Xunta de Galicia en Montevideo	4.229,58

b) Consejo de Cuentas de Galicia:

	Cuantía mensual sueldo
Conselleiro/a mayor	6.044,05
Conselleiros/as	5.679,52

c) Consejo Consultivo de Galicia:

	Cuantía mensual sueldo
Presidente/a	6.044,05
Conselleiros/as	5.679,52

d) Consejo de la Cultura Gallega:

	Cuantía mensual sueldo
Presidente/a	6.044,05

ANEXO II

Funcionarios/as que desempeñan puestos de trabajos para los cuales el Consejo de la Xunta de Galicia aprobó la aplicación del régimen retributivo previsto en la Ley 2/2015, de empleo público de Galicia.

Retribuciones básicas				
Grupo/subgrupo de clasificación	Cuantía mensual		Paga extraordinaria mes de junio y diciembre	
	Sueldo	Trienio	Sueldo	Trienio
A1	1.203,56	46,32	742,70	28,59
A2	1.040,69	37,78	759,00	27,54
B	909,70	33,14	786,25	28,66
C1	781,39	28,59	675,35	24,69
C2	650,33	19,46	644,40	19,27
E (Ley 30/1984) y agrupaciones profesionales	595,22	14,65	595,22	14,65



Las pagas extraordinarias de los meses de junio y diciembre se devengarán en una cuantía igual a la suma de una mensualidad de sueldo y trienios fijado para la paga extraordinaria y complemento de destino mensual, y se devengará conforme a lo dispuesto en el punto 4 de la instrucción tercera de la Orden de 14 de enero de 2020 por la que se dictan instrucciones sobre la confección de nóminas del personal al servicio de la Administración autonómica para el año 2020.

ANEXO III

Funcionarios/as que desempeñan puestos de trabajo para los cuales el Consello de la Xunta de Galicia aprobó la aplicación del régimen retributivo previsto en la Ley 2/2015, del empleo público de Galicia.

Complemento de destino	
Nivel de complemento de destino	Cuantía mensual
30	1.051,31
29	942,97
28	903,35
27	863,66
26	757,72
25	672,26
24	632,60
23	592,99
22	553,30
21	513,71
20	477,19
19	452,83
18	428,46
17	404,08
16	379,77
15	355,36
14	331,04
13	306,64
12	282,26
11	257,88
10	233,55



Complemento de destino. Agrupaciones profesionales (RDL 5/2015)	
Nivel de complemento de destino	Cuantía mensual
15	370,28
14	344,93
13	319,49
12	294,10
11	268,71
10	243,33

En el ámbito de la docencia universitaria, la cuantía del complemento de destino fijada en este anexo será modificada en los casos en que así proceda de acuerdo con la normativa vigente, sin que eso implique variación del nivel de complemento de destino asignado al puesto de trabajo.

ANEXO IV

Complemento específico	
Nivel de complemento de destino	Cuantía mensual
30	1.630,06
29	1.434,44
28 (A)	1.238,80
28 (B)	1.132,05
27	1.076,75
26	1.021,45
25	912,78
24	825,81
23	749,74
22	673,66
21	611,90
20	550,15
19	524,95
18	499,78
17	492,35



Complemento específico	
Nivel de complemento de destino	Cuantía mensual
16	484,94
15	474,07
14	463,18
13	452,32
12	441,46
11	430,58
10	419,70

Complemento específico. Agrupaciones profesionales (RDL 5/2015)	
Nivel de complemento de destino	Cuantía mensual
14	477,65
12	455,26
10	432,83

El complemento específico se percibirá en catorce mensualidades, de las cuales doce serán de percepción mensual y dos adicionales, del mismo importe que una mensual, en los meses de junio y diciembre.

Los complementos específicos que no tuviesen su cuantía relacionada en este anexo se abonarán con efectos de 1 de enero de 2020 en las mismas cuantías mensuales que las percibidas a 31 de diciembre de 2019, incrementadas en un 2 %.

El Acuerdo del Consello de la Xunta de Galicia, de 17 de diciembre de 2009, no será de aplicación a los niveles 14, 16 y 20 que tengan un complemento específico superior obtenido mediante acuerdos anteriores, siendo de aplicación la siguiente tabla:

Nivel de complemento de destino	Cuantía mensual
20	543,26
16	478,05
14	456,29



ANEXO V

Inspectores/as de educación, profesorado de los centros de enseñanza básica, bachillerato, formación profesional, enseñanzas artísticas e idiomas.

1º. Grupos de clasificación, niveles de complemento de destino e importes mensuales del componente general del complemento específico:

	Grupo/ subgrupo	Nivel del complemento de destino	Componente general del complemento específico euros/mes
Inspectores/as de educación	A1	26	761,15
Catedráticos/as de música y artes escénicas y catedráticos/as de enseñanza secundaria, escuelas oficiales de idiomas y de artes plásticas y diseño	A1	26	700,61
Profesores/as de enseñanza secundaria, de escuelas oficiales de idiomas, de artes plásticas y diseño y de música y artes escénicas	A1	24	646,36
Profesores/as técnicos de formación profesional y maestros/as de taller de artes plásticas y diseño	A2	24	646,36
Maestros/as	A2	21	646,36

2º. Componente singular del complemento específico por la titularidad de órganos unipersonales de gobierno y por el desempeño de puestos de trabajo docentes singulares. Los importes mensuales de dicho componente son los siguientes:

Uno. Desempeño de órganos de gobierno unipersonales.

Cargos académicos	Tipo de centros	Centros de educación secundaria, formación profesional y asimiladas euros/mes	Centros de educación infantil, primaria, especial y asimilados euros/mes
Director/a	A	688,97	564,64
	B	593,44	511,12
	C	537,21	369,91
	D	486,33	273,50
Vicedirector/a	A	303,09	
	B	297,22	
	C	214,23	
	D	184,61	
Jefe/a de estudios	A	303,09	196,47
	B	297,22	184,61
	C	214,23	178,69
	D	184,61	131,29



Cargos académicos	Tipo de centros	Centros de educación secundaria, formación profesional y asimiladas euros/mes	Centros de educación infantil, primaria, especial y asimilados euros/mes
Secretario/a	A	303,09	196,47
	B	297,22	184,61
	C	214,23	178,69
	D	184,61	131,29

Dos. Desempeño de puestos de trabajo docentes singulares.

Puesto	Euros/mes
Institutos de educación secundaria y centros públicos integrados:	
– Jefatura de departamento	72,01
– Coordinador/a de formación en centros de trabajo	72,01
Centros integrados de formación profesional:	
– Jefatura de departamento	72,01
– Coordinador/a de formación en centros de trabajo	72,01
– Coordinador/a de emprendimiento	72,01
– Coordinador/a de programas internacionales	72,01
– Coordinador/a de tecnologías de la información y comunicación	72,01
– Coordinador/a de innovación y formación del profesorado	72,01
– Coordinador/a de biblioteca de centro integrado	72,01
– Coordinador/a de residencia	72,01
Centros de educación infantil y primaria y centros de primaria:	
– Jefatura de departamento de orientación	72,01
Escuelas oficiales de idiomas, escuelas de artes aplicadas y conservatorios de música y danza:	
– Jefatura de departamento	72,01
Centros residenciales docentes:	
– Jefatura de residencias	303,09
– Director/a de residencias	72,01
– Responsable de menos de 3 unidades en centros de educación infantil y primaria	72,01
– Miembros de los equipos de orientación específicos	303,09
CAFI y Cefores:	
– Dirección	593,44
– Asesor/a	303,09
– Asesor/a técnico docente	303,09



Puesto	Euros/mes
– Profesor/a de colegios rurales agrupados	72,01
– Profesorado que imparte docencia en centros específicos de enseñanzas de adultos	72,01
– Coordinador/a del equipo de dinamización de la lengua gallega	72,01

Tres. Por función de inspección educativa.

Puesto	Euros/mes
Inspector/a jefe/a provincial	1.016,97
Inspector/a coordinador/a de sector	793,72
Inspector/a de Educación	761,11

3º. El importe mensual del componente del complemento específico por formación permanente de los/las funcionarios/as de carrera docentes es el siguiente:

	Euros/mes
1º período	64,26
2º período	82,62
3º período	110,18
4º período	156,06
5º período	45,89

4º. El importe mensual del componente del complemento específico por función tutorial y otras funciones docentes es el siguiente:

	Euros/mes
Tutoría y otras funciones docentes	47,34

5º. Consolidación parcial del complemento específico de los/las directores/as de los centros escolares públicos.

El porcentaje de consolidación con referencia al importe del componente singular por tareas de dirección según el período de tiempo de permanencia en el puesto será, de forma acumulativa, el siguiente:

– Primeros cuatro años de permanencia: 25 %.



– Segundos cuatro años de permanencia: 15 %.

– Terceros cuatro años de permanencia: 20 %.

El total acumulado de estos porcentajes non podrá exceder del 60 %.

6º. Profesorado y conceptos retributivos no incluidos en los puntos precedentes:

Las retribuciones del profesorado y de los conceptos retributivos no incluidos en los puntos precedentes de este anexo, reconocidos expresamente por la normativa vigente aplicable a 31 de diciembre de 2019, serán con efectos de 1 de enero de 2020 las mismas que a 31 de diciembre de 2019, incrementadas en un 2 %.

ANEXO VI

Tabla salarial por grupos:

Grupo	Cuantía sueldo mensual	Cuantía adicional paga extraordinaria equivalente al complemento de destino artículo 12.uno de la Ley 16/2008, de 23 de diciembre	Cuantía adicional equivalente al complemento específico
		Junio/Diciembre	Junio/Diciembre
I. Titulados/as superiores	1.937,99	477,19	532,33
II. Titulados/as de grado medio	1.618,05	379,77	469,23
III. Especialistas y encargados/as (categorías 1 a 59)	1.359,39	379,77	469,23
III. Especialistas y encargados/as (categorías 60 en adelante)	1.299,16	331,04	448,17
IV. Oficiales de 2ª administrativos/as y oficiales/as de 2ª	1.100,85	282,26	427,17
V. Personal subalterno, de vigilancia y de servicios específicos no titulados/as	986,71	233,55	406,11

Complementos salariales:

Complemento	€/mes
Trienio	30,97
Especial dedicación	45,39
Complemento de peligrosidad	85,24
Complemento de toxicidad	85,24
Complemento de penosidad	85,24



Complemento	€/mes
Complemento de disponibilidad horaria	426,23
Complemento de funciones	168,02

Personal directivo: retribuciones mensuales fijas máximas por niveles.

	Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5
Grupo 1	6.532,11	5.701,01	4.998,00	4.472,38	3.864,77
Grupo 2	5.701,01	4.998,00	4.472,38	3.864,77	
Grupo 3	4.998,00	4.472,38	3.864,77		
Grupo 4	4.472,38	3.864,77			





ANEXO VII

Categoría		Grupo	Nivel	Sueldo	Compl. destino	Compl. específico	Productividad	P.R.D.	Compl. de grado
PERSONAL DIRECTIVO									
D-A1-56	DIRECTOR/A ASISTENCIAL DEL 061	A1	28	1.203,56	903,35	2.590,89	0,00	0,00	0,00
D-A1-57	DIRECTOR/A GESTIÓN Y SS.GG. 061	A1	27	1.203,56	863,66	2.158,98	0,00	0,00	0,00
D-A1-58	DIRECTOR/A COORDINACIÓN 061	A1	28	1.203,56	903,35	2.589,62	0,00	0,00	0,00
D-A1-59	DIRECTOR/A DEL 061	A1	29	1.203,56	942,97	2.771,01	0,00	0,00	0,00
D-A1-63	GERENTE/A DE LA AGENCIA	A1	29	1.203,56	942,97	2.238,30	0,00	0,00	0,00
D-A1-64	DIRECTOR/A DE ÁREA	A1	27	1.203,56	863,66	1.848,96	0,00	0,00	0,00
D-A1-65	DIRECTOR/A DE LA AGENCIA	A1	29	1.203,56	942,97	2.238,30	0,00	0,00	0,00
DA-A1-01	GERENTE/A GESTIÓN INTEGRADA	A1	29	1.203,56	942,97	2.264,24	0,00	0,00	0,00
DA-A1-02	GERENTE/A EJECUTIVO/A	A1	27	1.203,56	863,66	1.774,51	0,00	0,00	0,00
DA-A1-03	GERENTE/A DEL ÁREA SANITARIA	A1	29	1.203,56	942,97	2.264,24	0,00	0,00	0,00
DA-A1-04	DIRECTOR/A DEL DISTRITO SANITARIO	A1	27	1.203,56	863,66	1.774,51	0,00	0,00	0,00
DA-A1-05	DIRECTOR/A ASISTENCIAL	A1	28	1.203,56	903,35	2.103,65	0,00	0,00	0,00
DA-A1-06	DIRECTOR/A DE ATENCIÓN PRIMARIA	A1	28	1.203,56	903,35	2.010,90	0,00	0,00	0,00
DA-A1-07	DIRECTOR/A DE ATENCIÓN HOSPITALARIA	A1	28	1.203,56	903,35	2.010,90	0,00	0,00	0,00
DA-A1-10	DIRECTOR/A PROCESOS ASISTENCIALES	A1	28	1.203,56	903,35	2.103,65	0,00	0,00	0,00
DA-A1-11	DIRECTOR/A RECURSOS ECONÓMICOS	A1	27	1.203,56	863,66	2.103,65	0,00	0,00	0,00
DA-A1-12	DIRECTOR/A RECURSOS HUMANOS	A1	27	1.203,56	863,66	2.103,65	0,00	0,00	0,00
DA-A1-14	DIRECTOR/A PROCESOS SIN INGRESO Y URGENCIAS	A1	28	1.203,56	903,35	2.010,90	0,00	0,00	0,00
DA-A1-15	DIRECTOR/A PROCESOS CON INGRESO	A1	28	1.203,56	903,35	2.010,90	0,00	0,00	0,00
DA-A1-16	DIRECTOR/A PROCESOS DE SOPORTE	A1	28	1.203,56	903,35	2.010,90	0,00	0,00	0,00
DA-A1-26	SUBDIRECTOR/A SISTEMAS DE INFORMACIÓN	A1	26	1.203,56	757,72	1.774,51	0,00	0,00	0,00





Categoría		Grupo	Nivel	Sueldo	Compl. destino	Compl. específico	Productividad	P.R.D.	Compl. de grado
DA-A1-27	SUBDIRECTOR/A CALIDAD, ATENCIÓN AL PACIENTE Y ADMISIÓN	A1	27	1.203,56	863,66	1.774,51	0,00	0,00	0,00
DA-A1-29	SUBDIRECTOR/A PROC. ASISTENCIALES ÁREA MÉDICA	A1	27	1.203,56	863,66	1.774,51	0,00	0,00	0,00
DA-A1-30	SUBDIRECTOR/A ÁREA RR.EE.	A1	26	1.203,56	757,72	1.774,51	0,00	0,00	0,00
DA-A1-31	SUBDIRECTOR/A ÁREA RR.HH.	A1	26	1.203,56	757,72	1.774,51	0,00	0,00	0,00
DA-A1-32	SUBDIRECTOR/A MÉDICO/A	A1	27	1.203,56	863,66	1.104,80	0,00	0,00	0,00
DA-A1-34	SUBDIRECTOR/A GESTIÓN	A1	26	1.203,56	757,72	1.081,12	0,00	0,00	0,00
DA-A1-40	SUBDIRECTOR/A DE HUMANIZACIÓN, CALIDAD Y ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA	A1	27	1.203,56	863,66	1.774,51	0,00	0,00	0,00
DA-A1-41	SUBDIR. MÉDICA DE PROCESOS SIN INGRESO Y ATENC. A LA CRONICIDAD	A1	27	1.203,56	863,66	1.774,51	0,00	0,00	0,00
DA-A1-42	SUBDIRECCIÓN PROGRAMACIÓN CIRÚRGICA	A1	27	1.203,56	863,66	1.774,51	0,00	0,00	0,00
DA-A1-43	SUBDIR. HOSPITALIZACIÓN Y URGENCIAS	A1	27	1.203,56	863,66	1.774,51	0,00	0,00	0,00
DA-A1-44	SUBDIR. DE CALIDAD ASISTENCIAL	A1	27	1.203,56	863,66	1.774,51	0,00	0,00	0,00
DA-A1-45	SUBDIRECCIÓN DE PRESTACIÓN FARMACÉUTICA	A1	27	1.203,56	863,66	1.774,51	0,00	0,00	0,00
DA-A1-46	SUBDIRECTOR/A DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	A1	26	1.203,56	757,72	1.774,51	0,00	0,00	0,00
DA-A1-48	SUBDIRECTOR /A DE HUMANIZACIÓN Y ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA	A1	27	1.203,56	863,66	1.774,51	0,00	0,00	0,00
DA-A1-49	SUBDIRECCIÓN ASISTENCIAL ÁREA MÉDICA	A1	27	1.203,56	863,66	1.774,51	0,00	0,00	0,00
DA-A2-13	DIRECTOR/A PROCESOS DE ENFERMERÍA	A2	26	1.040,69	757,72	1.680,43	0,00	0,00	0,00
DA-A2-26	SUBDIRECTOR/A DE HUMANIZACIÓN, CALIDAD Y ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA	A2	26	1.040,69	757,72	1.774,51	0,00	0,00	0,00
DA-A2-28	SUBDIRECTOR/A PROCESOS ASISTENCIALES ÁREA DE ENFERMERÍA	A2	25	1.040,69	672,26	1.351,32	0,00	0,00	0,00
DA-A2-33	SUBDIRECTOR/A ENFERMERÍA	A2	25	1.040,69	672,26	701,81	0,00	0,00	0,00
DA-A2-35	SUBDIRECTOR/A SISTEMAS DE INFORMACIÓN	A2	26	1.040,69	757,72	1.774,51	0,00	0,00	0,00
DA-A2-36	SUBDIRECTOR/A ÁREA RR.EE.	A2	26	1.040,69	757,72	1.774,51	0,00	0,00	0,00
DA-A2-37	SUBDIRECTOR/A ÁREA RR.HH.	A2	26	1.040,69	757,72	1.774,51	0,00	0,00	0,00



Categoría		Grupo	Nivel	Sueldo	Compl. destino	Compl. específico	Productividad	P.R.D.	Compl. de grado
DA-A2-38	SUBDIRECTOR/A DE GESTIÓN	A2	26	1.040,69	757,72	1.081,12	0,00	0,00	0,00
DA-A2-39	SUBDIRECTOR/A CALIDADE, ATENCIÓN AL PACIENTE Y ADMISIÓN	A2	26	1.040,69	757,72	1.680,43	0,00	0,00	0,00
DA-A2-47	SUBDIRECTOR/A DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	A2	26	1.040,69	757,72	1.774,51	0,00	0,00	0,00
DA-A2-50	DIRECTOR/A DE ENFERMERÍA	A2	26	1.040,69	757,72	1.680,43	0,00	0,00	0,00
DA-A2-51	SUBDIRECTOR/A DE ENFERMERÍA	A2	25	1.040,69	672,26	1.351,32	0,00	0,00	0,00
PERSONAL RESIDENTE EN FORMACIÓN									
M-A1-01	PER. RESIDENTE FORMACIÓN SUBGRUPO A1-1º	A1	SN	1.197,20	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
M-A1-02	PER. RESIDENTE FORMACIÓN SUBGRUPO A1-2º	A1	SN	1.197,20	0,00	0,00	0,00	0,00	95,78
M-A1-03	PER. RESIDENTE FORMACIÓN SUBGRUPO A1-3º	A1	SN	1.197,20	0,00	0,00	0,00	0,00	215,51
M-A1-04	PER. RESIDENTE FORMACIÓN SUBGRUPO A1-4º	A1	SN	1.197,20	0,00	0,00	0,00	0,00	335,22
M-A1-05	PER. RESIDENTE FORMACIÓN SUBGRUPO A1-5º	A1	SN	1.197,20	0,00	0,00	0,00	0,00	454,93
M-A2-01	PER. RESIDENTE FORMACIÓN SUBGRUPO A2-1º	A2	SN	1.016,07	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
M-A2-02	PER. RESIDENTE FORMACIÓN SUBGRUPO A2-2º	A2	SN	1.016,07	0,00	0,00	0,00	0,00	81,28
PERSONAL ESTATUTARIO DE GESTIÓN Y SERVICIOS									
N-A1-01	JEFE/A SERVICIO-SUBGRUPO A1	A1	26	1.203,56	757,72	764,31	188,93	0,00	0,00
N-A1-02	JEFE/A SECCIÓN-SUBGRUPO A1	A1	24	1.203,56	632,60	628,89	170,02	0,00	0,00
N-A1-03	PERSONAL TÉCNICO SUPERIOR	A1	23	1.203,56	592,99	478,48	160,57	0,00	0,00
N-A1-04	INGENIERO/A SUPERIOR	A1	23	1.203,56	592,99	512,35	160,57	0,00	0,00
N-A1-05	GRUPO TÉCNICO FUNCIÓN ADMTVA.	A1	23	1.203,56	592,99	478,48	160,57	0,00	0,00
N-A1-06	PSICÓLOGO/A	A1	23	1.203,56	592,99	478,48	160,57	0,00	0,00
N-A1-07	BIBLIOTECARIO/A	A1	23	1.203,56	592,99	478,48	160,57	0,00	0,00
N-A1-08	TCO./A. SUPERIOR DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	A1	23	1.203,56	592,99	478,48	160,57	0,00	0,00



Categoría		Grupo	Nivel	Sueldo	Compl. destino	Compl. específico	Productividad	P.R.D.	Compl. de grado
N-A1-09	PERSONAL TÉCNICO SUPERIOR EN PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES	A1	23	1.203,56	592,99	478,48	160,57	0,00	0,00
N-A2-01	JEFE/A SERVICIO-SUBGRUPO A2	A2	26	1.040,69	757,72	764,31	230,94	0,00	0,00
N-A2-02	JEFE/A SECCIÓN-SUBGRUPO A2	A2	24	1.040,69	632,60	628,89	212,05	0,00	0,00
N-A2-07	TRABAJADOR/A SOCIAL HOSPITAL	A2	21	1.040,69	513,71	256,50	127,52	0,00	0,00
N-A2-08	INGENIERO/A TÉCNICO/A	A2	21	1.040,69	513,71	256,50	127,52	0,00	0,00
N-A2-09	GRUPO GESTIÓN FUNCIÓN ADMTVA.	A2	21	1.040,69	513,71	256,50	127,52	0,00	0,00
N-A2-10	INGENIERO/A TÉCNICO/A-JEFE/A GRUPO	A2	21	1.040,69	513,71	482,19	137,52	0,00	0,00
N-A2-11	MAESTRO/A INDUSTRIAL-JEFE/A EQUIPO	A2	21	1.040,69	513,71	425,74	137,52	0,00	0,00
N-A2-12	PROFESOR/A EDUCACIÓN PRIMARIA	A2	21	1.040,69	513,71	256,50	127,52	0,00	0,00
N-A2-14	PERSONAL TÉCNICO DE GRADO MEDIO	A2	21	1.040,69	513,71	256,50	127,52	0,00	0,00
N-A2-15	TCO./A. GESTIÓN DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	A2	21	1.040,69	513,71	256,50	127,52	0,00	0,00
N-A2-16	TCO./A. DE GRADO MEDIO EN PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES	A2	21	1.040,69	513,71	256,50	127,52	0,00	0,00
N-A2-201	TRABAJADOR/A SOCIAL A.P. A1 E1	A2	21	1.040,69	513,71	0,00	304,44	0,00	0,00
N-A2-202	TRABAJADOR/A SOCIAL A.P. A1 E2	A2	21	1.040,69	513,71	0,00	304,44	0,00	0,00
N-A2-203	TRABAJADOR/A SOCIAL A.P. A1 E3	A2	21	1.040,69	513,71	0,00	304,44	0,00	0,00
N-A2-204	TRABAJADOR/A SOCIAL A.P. A2 E1	A2	21	1.040,69	513,71	0,00	224,89	0,00	0,00
N-A2-205	TRABAJADOR/A SOCIAL A.P. A2 E2	A2	21	1.040,69	513,71	0,00	224,89	0,00	0,00
N-A2-206	TRABAJADOR/A SOCIAL A.P. A2 E3	A2	21	1.040,69	513,71	0,00	224,89	0,00	0,00
N-A2-207	TRABAJADOR/A SOCIAL A.P. A3 E1	A2	21	1.040,69	513,71	0,00	185,09	0,00	0,00
N-A2-208	TRABAJADOR/A SOCIAL A.P. A3 E2	A2	21	1.040,69	513,71	0,00	185,09	0,00	0,00
N-A2-209	TRABAJADOR/A SOCIAL A.P. A3 E3	A2	21	1.040,69	513,71	0,00	185,09	0,00	0,00
N-A2-210	TRABAJADOR/A SOCIAL A.P. A4 E1	A2	21	1.040,69	513,71	0,00	145,31	0,00	0,00
N-A2-211	TRABAJADOR/A SOCIAL A.P. A4 E2	A2	21	1.040,69	513,71	0,00	145,31	0,00	0,00



Categoría		Grupo	Nivel	Sueldo	Compl. destino	Compl. específico	Productividad	P.R.D.	Compl. de grado
N-A2-212	TRABAJADOR/A SOCIAL A.P. A4 E3	A2	21	1.040,69	513,71	0,00	145,31	0,00	0,00
N-A2-213	COORDINADOR/A DE ÁREA A.P.	A2	22	1.040,69	553,30	0,00	(*)	0,00	0,00
N-AP-01	AUXILIAR AUTOPSIAS (CELADOR/A)	AP	14	595,22	344,92	387,17	102,27	0,00	0,00
N-AP-02	CELADOR/A AUX. ANIMALARIO	AP	14	595,22	344,92	307,67	102,27	0,00	0,00
N-AP-03	CELADOR/A AT. DIRECTA AL ENFERMO	AP	14	595,22	344,92	251,56	102,27	0,00	0,00
N-AP-04	CELADOR/A QUIRÓFANO	AP	14	595,22	344,92	266,38	102,27	0,00	0,00
N-AP-05	ENCARGADO/A DE TURNO DE CELADORES/AS	AP	15	595,22	370,28	303,23	94,08	0,00	0,00
N-AP-06	CELADOR/A ENC. LAVANDERÍA	AP	13	595,22	319,48	315,17	146,12	0,00	0,00
N-AP-07	CELADOR/A SIN AT. DIRECTA AL ENFERMO	AP	13	595,22	319,48	226,90	102,27	0,00	0,00
N-AP-08	FOGONERO/A	AP	13	595,22	319,48	226,90	102,27	0,00	0,00
N-AP-09	LAVANDERO/A	AP	13	595,22	319,48	226,90	102,27	0,00	0,00
N-AP-10	LIMPIADOR/A	AP	13	595,22	319,48	226,90	102,27	0,00	0,00
N-AP-11	PEÓN/PEONA	AP	13	595,22	319,48	226,90	102,27	0,00	0,00
N-AP-12	PINCHE	AP	13	595,22	319,48	226,90	102,27	0,00	0,00
N-AP-13	PLANCHADOR/A	AP	13	595,22	319,48	226,90	102,27	0,00	0,00
N-C1-01	JEFE/A SECCIÓN-SUBGRUPO C1	C1	24	781,39	632,60	554,41	212,05	0,00	0,00
N-C1-02	JEFE/A GRUPO-SUBGRUPO C1	C1	20	781,39	477,19	373,88	141,70	0,00	0,00
N-C1-04	CONTROLADOR/A SUMINISTOS	C1	19	781,39	452,83	322,90	113,35	0,00	0,00
N-C1-05	GRUPO ADMINISTRATIVO FUNCIÓN ADM TVA.	C1	18	781,39	428,46	172,48	113,35	0,00	0,00
N-C1-06	JEFE/A EQUIPO-SUBGRUPO C1	C1	18	781,39	428,46	348,81	141,70	0,00	0,00
N-C1-07	COCINERO/A	C1	18	781,39	428,46	172,48	170,02	0,00	0,00
N-C1-09	TÉCNICO/A ORTOPÉDICO/A	C1	18	781,39	428,46	254,28	113,35	0,00	0,00
N-C1-10	JEFE/A TALLER	C1	18	781,39	428,46	341,73	141,70	0,00	0,00
N-C1-11	PERSONAL TÉCNICO NO TITULADO	C1	18	781,39	428,46	172,48	113,35	0,00	0,00



Categoría		Grupo	Nivel	Sueldo	Compl. destino	Compl. específico	Productividad	P.R.D.	Compl. de grado
N-C1-12	TCO./A. ESPECIALISTA EN SISTEMAS Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	C1	18	781,39	428,46	172,48	113,35	0,00	0,00
N-C1-13	JEFE/A DE COCINA	C1	24	781,39	632,60	554,41	212,05	0,00	0,00
N-C1-14	PROMOTOR/A DE DONACIÓN	C1	20	781,39	477,19	359,09	141,70	0,00	0,00
N-C2-01	JEFE/A GRUPO-SUBGRUPO C2	C2	20	650,33	477,19	350,93	141,70	0,00	0,00
N-C2-02	JEFE/A PERSONAL SUBALTERNO HOSPITAL	C2	19	650,33	452,83	321,12	170,02	0,00	0,00
N-C2-03	GOBERNANTE/A	C2	19	650,33	452,83	281,47	103,90	0,00	0,00
N-C2-04	JEFE/A EQUIPO-SUBGRUPO C2	C2	18	650,33	428,46	325,83	141,70	0,00	0,00
N-C2-05	JEFE/A EQUIPO HOSP. Y SERVICIO URGENCIAS	C2	18	650,33	428,46	325,83	141,70	0,00	0,00
N-C2-06	JEFE/A PERSONAL SUBALTERNO II.AA.	C2	17	650,33	404,08	287,01	170,02	0,00	0,00
N-C2-07	ALBAÑIL/A	C2	16	650,33	379,77	173,35	103,90	0,00	0,00
N-C2-08	GRUPO AUXILIAR DE LA FUNCIÓN ADMTVA.	C2	16	650,33	379,77	173,35	103,90	0,00	0,00
N-C2-09	GRUPO AUXILIAR DE LA FUNCIÓN ADMTVA. EQUIPO MECANIZADO	C2	16	650,33	379,77	209,11	103,90	0,00	0,00
N-C2-10	AUX. ORTOPÉDICO/A	C2	16	650,33	379,77	173,35	103,90	0,00	0,00
N-C2-11	CALEFACTOR/A	C2	16	650,33	379,77	173,35	103,90	0,00	0,00
N-C2-12	CALEFACTOR/A HORNO CREMATORIO	C2	16	650,33	379,77	238,44	103,90	0,00	0,00
N-C2-13	CARPINTERO/A	C2	16	650,33	379,77	173,35	103,90	0,00	0,00
N-C2-14	CONDUCTOR/A VEHÍCULOS ESPECIALES	C2	16	650,33	379,77	233,78	103,90	0,00	0,00
N-C2-15	CONDUCTOR/A	C2	16	650,33	379,77	173,35	103,90	0,00	0,00
N-C2-16	CONDUCTOR/A INSTALACIONES	C2	16	650,33	379,77	273,80	103,90	0,00	0,00
N-C2-17	CONDUCTOR/A ENC. PARQUE MÓVIL	C2	16	650,33	379,77	257,84	103,90	0,00	0,00
N-C2-18	COSTURERO/A	C2	16	650,33	379,77	173,35	103,90	0,00	0,00
N-C2-19	ELECTRICISTA	C2	16	650,33	379,77	173,35	103,90	0,00	0,00
N-C2-20	FONTANERO/A	C2	16	650,33	379,77	173,35	103,90	0,00	0,00



Categoría		Grupo	Nivel	Sueldo	Compl. destino	Compl. específico	Productividad	P.R.D.	Compl. de grado
N-C2-21	FOTÓGRAFO/A	C2	16	650,33	379,77	173,35	103,90	0,00	0,00
N-C2-22	MONITOR/A	C2	16	650,33	379,77	195,70	103,90	0,00	0,00
N-C2-24	PELUQUERO/A	C2	16	650,33	379,77	173,35	103,90	0,00	0,00
N-C2-25	PINTOR/A	C2	16	650,33	379,77	173,35	103,90	0,00	0,00
N-C2-27	TELEFONISTA	C2	16	650,33	379,77	173,35	103,90	0,00	0,00
N-C2-28	JARDINERO/A	C2	16	650,33	379,77	173,35	103,90	0,00	0,00
N-C2-29	MECÁNICO/A	C2	16	650,33	379,77	173,35	103,90	0,00	0,00
N-C2-30	ENCARGADO/A EQUIPO PERSONAL OFICIOS	C2	18	650,33	428,46	266,73	141,70	0,00	0,00
N-C2-31	AZAFATO/A	C2	16	650,33	379,77	173,35	103,90	0,00	0,00
N-C2-35	PERSONAL SERVICIOS GENERALES	C2	16	650,33	379,77	209,11	103,90	0,00	0,00
N-C2-36	CONDUCTOR/A VEHÍCULOS ESP. TRANSP. ENF.	C2	16	650,33	379,77	307,00	103,90	0,00	0,00
(*) La cantidad que resulte de minorar en 39,23 euros la productividad que le correspondería por el puesto asistencial que desempeña									
PERSONAL ESTATUTARIO SANITARIO NO FACULTATIVO									
S-A2-01	DTOR/A. TCO./A. ESCUELA ENFERMERÍA	A2	24	1.040,69	632,60	499,55	170,02	0,00	0,00
S-A2-02	SUPERVISOR/A ÁREA FUNCIONAL	A2	24	1.040,69	632,60	561,31	170,02	0,00	0,00
S-A2-03	SUPERVISOR/A UNIDAD	A2	23	1.040,69	592,99	476,07	165,28	0,00	0,00
S-A2-10	ENFERMERO/A-JEFE/A.A.E.	A2	23	1.040,69	592,99	443,14	165,28	0,00	0,00
S-A2-12	MATRÓN/A HOSPITAL	A2	23	1.040,69	592,99	284,78	160,57	0,00	0,00
S-A2-13	SECRETARIO/A ESTUDIOS ESCUELA ENFERMERÍA	A2	23	1.040,69	592,99	443,14	170,02	0,00	0,00
S-A2-18	ENFERMERO/A SERVICIO NORMAL URGENCIAS	A2	22	1.040,69	553,30	286,34	146,40	0,00	0,00
S-A2-19	ENFERMERO/A SERVICIOS CENTRALES	A2	22	1.040,69	553,30	275,52	146,40	0,00	0,00
S-A2-20	ENFERMERO/A UNIDAD HOSPITAL	A2	22	1.040,69	553,30	275,52	146,40	0,00	0,00
S-A2-205	ENFERMERO/A A.P. A1 B1 E2 F1 G1	A2	22	1.040,69	553,30	0,00	47,25	0,00	0,00
S-A2-206	ENFERMERO/A A.P. A1 B1 E2 F1 G2	A2	22	1.040,69	553,30	0,00	47,25	0,00	0,00





Categoría		Grupo	Nivel	Sueldo	Compl. destino	Compl. específico	Productividad	P.R.D.	Compl. de grado
S-A2-21	FISIOTERAPEUTA ÁREA	A2	22	1.040,69	553,30	255,39	187,59	0,00	0,00
S-A2-210	ENFERMERO/A.A.P. A1 B1 E3 F1 G2	A2	22	1.040,69	553,30	0,00	47,25	0,00	0,00
S-A2-212	ENFERMERO/A.A.P. A1 B1 E3 F2 G2	A2	22	1.040,69	553,30	0,00	47,25	0,00	0,00
S-A2-22	PROFESOR/A ESCUELA ENFERMERÍA	A2	22	1.040,69	553,30	275,52	165,28	0,00	0,00
S-A2-23	TERAPEUTA OCUPACIONAL	A2	22	1.040,69	553,30	275,52	146,40	0,00	0,00
S-A2-235	ENFERMERO/A.A.P. A4 B2 E2 F1 G1	A2	22	1.040,69	553,30	0,00	47,25	0,00	0,00
S-A2-237	ENFERMERO/A.A.P. A2 B1 E1 F1 G1	A2	22	1.040,69	553,30	0,00	47,25	0,00	0,00
S-A2-238	ENFERMERO/A.A.P. A2 B1 E1 F1 G2	A2	22	1.040,69	553,30	0,00	47,25	0,00	0,00
S-A2-24	ENFERMERO/A CONSULTA II. A.A.	A2	22	1.040,69	553,30	194,97	146,40	0,00	0,00
S-A2-241	ENFERMERO/A.A.P. A2 B1 E2 F1 G1	A2	22	1.040,69	553,30	0,00	47,25	0,00	0,00
S-A2-242	ENFERMERO/A.A.P. A2 B1 E2 F1 G2	A2	22	1.040,69	553,30	0,00	47,25	0,00	0,00
S-A2-244	ENFERMERO/A.A.P. A2 B1 E2 F2 G2	A2	22	1.040,69	553,30	0,00	47,25	0,00	0,00
S-A2-245	ENFERMERO/A.A.P. A2 B1 E3 F1 G1	A2	22	1.040,69	553,30	0,00	47,25	0,00	0,00
S-A2-246	ENFERMERO/A.A.P. A2 B1 E3 F1 G2	A2	22	1.040,69	553,30	0,00	47,25	0,00	0,00
S-A2-247	ENFERMERO/A.A.P. A2 B1 E3 F2 G1	A2	22	1.040,69	553,30	0,00	47,25	0,00	0,00
S-A2-248	ENFERMERO/A.A.P. A2 B1 E3 F2 G2	A2	22	1.040,69	553,30	0,00	47,25	0,00	0,00
S-A2-25	ENFERMERO/A CONSULTA EXTERNA HOSPITAL	A2	22	1.040,69	553,30	209,21	146,40	0,00	0,00
S-A2-253	ENFERMERO/A.A.P. A2 B2 E2 F1 G1	A2	22	1.040,69	553,30	0,00	47,25	0,00	0,00
S-A2-254	ENFERMERO/A.A.P. A2 B2 E2 F1 G2	A2	22	1.040,69	553,30	0,00	47,25	0,00	0,00
S-A2-255	ENFERMERO/A.A.P. A2 B2 E2 F2 G1	A2	22	1.040,69	553,30	0,00	47,25	0,00	0,00
S-A2-257	ENFERMERO/A.A.P. A2 B2 E3 F1 G1	A2	22	1.040,69	553,30	0,00	47,25	0,00	0,00
S-A2-258	ENFERMERO/A.A.P. A2 B2 E3 F1 G2	A2	22	1.040,69	553,30	0,00	47,25	0,00	0,00
S-A2-259	ENFERMERO/A.A.P. A2 B2 E3 F2 G1	A2	22	1.040,69	553,30	0,00	47,25	0,00	0,00
S-A2-26	MATRÓN/A ÁREA, ZONA BÁSICA 1	A2	23	1.040,69	592,99	274,40	113,46	0,00	0,00





Categoría		Grupo	Nivel	Sueldo	Compl. destino	Compl. específico	Productividad	P.R.D.	Compl. de grado
S-A2-260	ENFERMERO/A.A.P. A2 B2 E3 F2 G2	A2	22	1.040,69	553,30	0,00	47,25	0,00	0,00
S-A2-27	MATRÓN/A ÁREA, ZONA BÁSICA 2	A2	23	1.040,69	592,99	389,67	156,42	0,00	0,00
S-A2-273	ENFERMERO/A.A.P. A3 B1 E1 F1 G1	A2	22	1.040,69	553,30	0,00	47,25	0,00	0,00
S-A2-277	ENFERMERO/A.A.P. A3 B1 E2 F1 G1	A2	22	1.040,69	553,30	0,00	47,25	0,00	0,00
S-A2-28	MATRÓN/A ÁREA, ZONA BÁSICA 3	A2	23	1.040,69	592,99	508,89	156,42	0,00	0,00
S-A2-285	ENFERMERO/A.A.P. A3 B2 E1 F1 G1	A2	22	1.040,69	553,30	0,00	47,25	0,00	0,00
S-A2-289	ENFERMERO/A.A.P. A3 B2 E2 F1 G1	A2	22	1.040,69	553,30	0,00	47,25	0,00	0,00
S-A2-29	FISIOTERAPEUTA HOSPITAL	A2	22	1.040,69	553,30	296,55	146,40	0,00	0,00
S-A2-290	ENFERMERO/A.A.P. A3 B2 E2 F1 G2	A2	22	1.040,69	553,30	0,00	47,25	0,00	0,00
S-A2-293	ENFERMERO/A.A.P. A3 B2 E3 F1 G1	A2	22	1.040,69	553,30	0,00	47,25	0,00	0,00
S-A2-294	ENFERMERO/A.A.P. A3 B2 E3 F1 G2	A2	22	1.040,69	553,30	0,00	47,25	0,00	0,00
S-A2-295	ENFERMERO/A.A.P. A3 B2 E3 F2 G1	A2	22	1.040,69	553,30	0,00	47,25	0,00	0,00
S-A2-296	ENFERMERO/A.A.P. A3 B2 E3 F2 G2	A2	22	1.040,69	553,30	0,00	47,25	0,00	0,00
S-A2-301	ENFERMERO/A.A.P. A3 B3 E2 F1 G1	A2	22	1.040,69	553,30	0,00	47,25	0,00	0,00
S-A2-302	ENFERMERO/A.A.P. A3 B3 E2 F1 G2	A2	22	1.040,69	553,30	0,00	47,25	0,00	0,00
S-A2-306	ENFERMERO/A.A.P. A3 B3 E3 F1 G2	A2	22	1.040,69	553,30	0,00	47,25	0,00	0,00
S-A2-308	ENFERMERO/A.A.P. A3 B3 E3 F2 G2	A2	22	1.040,69	553,30	0,00	47,25	0,00	0,00
S-A2-32	FISIOTERAPEUTA ÁREA 1	A2	22	1.040,69	553,30	274,40	168,54	0,00	0,00
S-A2-325	ENFERMERO/A.A.P. A4 B2 E2 F1 G1	A2	22	1.040,69	553,30	0,00	47,25	0,00	0,00
S-A2-33	ENFERMERO/A ESPECIALISTA EN SALUD MENTAL	A2	23	1.040,69	592,99	284,78	160,57	0,00	0,00
S-A2-345	FISIOTERAPEUTA A.P. A1 E1	A2	22	1.040,69	553,30	0,00	363,39	0,00	0,00
S-A2-346	FISIOTERAPEUTA A.P. A1 E2	A2	22	1.040,69	553,30	0,00	363,39	0,00	0,00
S-A2-347	FISIOTERAPEUTA A.P. A1 E3	A2	22	1.040,69	553,30	0,00	363,39	0,00	0,00
S-A2-348	FISIOTERAPEUTA A.P. A2 E1	A2	22	1.040,69	553,30	0,00	283,83	0,00	0,00



Categoría		Grupo	Nivel	Sueldo	Compl. destino	Compl. específico	Productividad	P.R.D.	Compl. de grado
S-A2-349	FISIOTERAPEUTA A.P. A2 E2	A2	22	1.040,69	553,30	0,00	283,83	0,00	0,00
S-A2-350	FISIOTERAPEUTA A.P. A2 E3	A2	22	1.040,69	553,30	0,00	283,83	0,00	0,00
S-A2-351	FISIOTERAPEUTA A.P. A3 E1	A2	22	1.040,69	553,30	0,00	244,04	0,00	0,00
S-A2-352	FISIOTERAPEUTA A.P. A3 E2	A2	22	1.040,69	553,30	0,00	244,04	0,00	0,00
S-A2-353	FISIOTERAPEUTA A.P. A3 E3	A2	22	1.040,69	553,30	0,00	244,04	0,00	0,00
S-A2-354	FISIOTERAPEUTA A.P. A4 E1	A2	22	1.040,69	553,30	0,00	204,26	0,00	0,00
S-A2-355	FISIOTERAPEUTA A.P. A4 E2	A2	22	1.040,69	553,30	0,00	204,26	0,00	0,00
S-A2-356	FISIOTERAPEUTA A.P. A4 E3	A2	22	1.040,69	553,30	0,00	204,26	0,00	0,00
S-A2-357	COORDINADOR/A DE SERVICIO	A2	23	1.040,69	592,99	169,27	47,25	0,00	0,00
S-A2-358	COORDINADOR/A DE ÁREA	A2	23	1.040,69	592,99	0,00	(**)	0,00	0,00
S-A2-361	ENFERMERO/A URGENCIAS EXTRAHOSPITALARIAS E2	A2	22	1.040,69	553,30	0,00	47,25	0,00	0,00
S-A2-37	ENFERMERO/A ESPECIALISTA DEL TRABAJO	A2	23	1.040,69	592,99	284,78	160,57	0,00	0,00
S-A2-38	ENFERMERO/A ESPECIALISTA	A2	23	1.040,69	592,99	284,78	160,57	0,00	0,00
S-A2-381	ENFERMERO/A ESPECIALISTA A.P.	A2	23	1.040,69	592,99	0,00	47,25	0,00	0,00
S-A2-50	ENFERMERO/A DE BASE SIMPLE 061	A2	22	1.040,69	553,30	281,90	210,31	0,00	0,00
S-A2-51	ENFERMERO/A DE BASE DOBLE 061	A2	22	1.040,69	553,30	472,76	210,31	0,00	0,00
S-A2-52	ENFERMERO/A DE UNIDAD CTG	A2	22	1.040,69	553,30	295,89	146,40	0,00	0,00
S-A2-53	ENFERMERO/A DE CONSULTA SANITARIA 061	A2	22	1.040,69	553,30	281,90	210,31	0,00	0,00
S-A2-95	ENFERMERO/A PAC	A2	22	1.040,69	553,30	286,35	47,25	0,00	0,00
S-A2-99	LOGOPEDA	A2	22	1.040,69	553,30	275,52	146,40	0,00	0,00
S-C1-01	TÉCNICO/A ESPECIALISTA	C1	18	781,39	428,46	180,83	113,35	0,00	0,00
S-C1-02	COORDINADOR/A TÉCNICOS/AS ESPECIALISTAS	C1	19	781,39	452,83	180,83	168,38	0,00	0,00
S-C2-01	TCO./A.EN CUIDADOS AUX. DE ENFERMERÍA EN FUNCIONES TCO./A. ESPECIALISTA	C2	18	650,33	428,46	177,77	103,90	0,00	0,00



Categoría		Grupo	Nivel	Sueldo	Compl. destino	Compl. específico	Productividad	P.R.D.	Compl. de grado
S-C2-02	TCO./A. EN CUIDADOS AUX. DE ENFERMERÍA EN II.AA.	C2	16	650,33	379,77	173,35	103,90	0,00	0,00
S-C2-03	TCO./A. EN CUIDADOS AUX. DE ENFERMERÍA UNIDAD HOSPITAL	C2	16	650,33	379,77	195,70	103,90	0,00	0,00
S-C2-04	TCO./A. EN CUIDADOS AUX. DE ENFERMERÍA SERVICIOS CENTRALES	C2	16	650,33	379,77	195,70	103,90	0,00	0,00
S-C2-05	TCO./A. EN CUIDADOS AUX. DE ENFERMERÍA CONSULTA EXTERNA HOSPITAL	C2	16	650,33	379,77	173,35	103,90	0,00	0,00
S-C2-06	TCO./A. EN CUIDADOS AUX. DE ENFERMERÍA FUNCIONES SALUD MENTAL	C2	16	650,33	379,77	195,70	103,90	0,00	0,00
S-C2-07	COORDINADOR/A TCO./A. EN CUIDADOS AUX. DE ENFERMERÍA	C2	17	650,33	404,08	195,70	159,02	0,00	0,00
S-C2-08	PERSONAL TÉCNICO/A EN FARMACIA	C2	16	650,33	379,77	195,70	103,90	0,00	0,00
(**) La cantidad que resulte de minorar en 39,30 euros la productividad que le correspondería por el puesto asistencial que desempeña									
PERSONAL ESTATUTARIO FACULTATIVO									
SF-A1-01	COORDINADOR/A ADMISIÓN	A1	28	1.203,56	903,35	1.034,45	1.330,74	92,94	0,00
SF-A1-02	COORDINADOR/A URGENCIAS	A1	28	1.203,56	903,35	1.034,45	1.330,74	92,94	0,00
SF-A1-04	JEFE/A SERVICIO CON C. E.	A1	28	1.203,56	903,35	1.034,45	1.330,74	92,94	0,00
SF-A1-05	JEFE/A SERVICIO SIN C. E.	A1	28	1.203,56	903,35	0,00	1.330,74	92,94	0,00
SF-A1-06	JEFE/A DE ÁREA	A1	28	1.203,56	903,35	1.034,45	1.330,74	92,94	0,00
SF-A1-10	JEFE/A UNIDAD ADMISIÓN	A1	26	1.203,56	757,72	940,41	1.045,91	91,21	0,00
SF-A1-11	JEFE/A UNIDAD URGENCIAS	A1	26	1.203,56	757,72	940,41	1.045,91	91,21	0,00
SF-A1-12	JEFE/A SECCIÓN CON C. E.	A1	26	1.203,56	757,72	940,41	1.045,91	91,21	0,00
SF-A1-13	JEFE/A SECCIÓN SIN C. E.	A1	26	1.203,56	757,72	0,00	1.045,91	91,21	0,00
SF-A1-14	ADJUNTO/A ESPECIALISTA ÁREA CON C. E.	A1	24	1.203,56	632,60	846,38	744,15	86,87	0,00
SF-A1-15	ADJUNTO/A ESPECIALISTA ÁREA SIN C. E.	A1	24	1.203,56	632,60	0,00	744,15	86,87	0,00
SF-A1-16	MÉDICO/A URGENCIAS HOSPITALARIAS CON C.E.	A1	24	1.203,56	632,60	846,38	744,15	86,87	0,00
SF-A1-17	MÉDICO/A DE URGENCIAS HOSPITALARIAS SIN C.E.	A1	24	1.203,56	632,60	0,00	744,15	86,87	0,00



Categoría		Grupo	Nivel	Sueldo	Compl. destino	Compl. específico	Productividad	P.R.D.	Compl. de grado
SF-A1-18	MÉDICO/A ADMISIÓN Y DOCUMENTACIÓN CON C.E.	A1	24	1.203,56	632,60	846,38	744,15	86,87	0,00
SF-A1-19	MÉDICO/A ADMISIÓN Y DOCUMENTACIÓN SIN C.E.	A1	24	1.203,56	632,60	0,00	744,15	86,87	0,00
SF-A1-201	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C1 E1 F1 G1	A1	24	1.203,56	632,60	846,38	297,51	0,00	0,00
SF-A1-202	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C1 E1 F1 G2	A1	24	1.203,56	632,60	846,38	297,51	0,00	0,00
SF-A1-207	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C1 E2 F1 G1	A1	24	1.203,56	632,60	846,38	297,51	0,00	0,00
SF-A1-208	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C1 E2 F1 G2	A1	24	1.203,56	632,60	846,38	297,51	0,00	0,00
SF-A1-210	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C1 E2 F2 G1	A1	24	1.203,56	632,60	846,38	297,51	0,00	0,00
SF-A1-213	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C1 E3 F1 G1	A1	24	1.203,56	632,60	846,38	297,51	0,00	0,00
SF-A1-214	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C1 E3 F1 G2	A1	24	1.203,56	632,60	846,38	297,51	0,00	0,00
SF-A1-216	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C1 E3 F2 G1	A1	24	1.203,56	632,60	846,38	297,51	0,00	0,00
SF-A1-219	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C2 E1 F1 G1	A1	24	1.203,56	632,60	846,38	297,51	0,00	0,00
SF-A1-220	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C2 E1 F1 G2	A1	24	1.203,56	632,60	846,38	297,51	0,00	0,00
SF-A1-225	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C2 E2 F1 G1	A1	24	1.203,56	632,60	846,38	297,51	0,00	0,00
SF-A1-226	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C2 E2 F1 G2	A1	24	1.203,56	632,60	846,38	297,51	0,00	0,00
SF-A1-227	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C2 E2 F1 G3	A1	24	1.203,56	632,60	846,38	297,51	0,00	0,00
SF-A1-228	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C2 E2 F2 G1	A1	24	1.203,56	632,60	846,38	297,51	0,00	0,00
SF-A1-230	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C2 E2 F2 G3	A1	24	1.203,56	632,60	846,38	297,51	0,00	0,00
SF-A1-231	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C2 E3 F1 G1	A1	24	1.203,56	632,60	846,38	297,51	0,00	0,00
SF-A1-232	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C2 E3 F1 G2	A1	24	1.203,56	632,60	846,38	297,51	0,00	0,00
SF-A1-233	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C2 E3 F1 G3	A1	24	1.203,56	632,60	846,38	297,51	0,00	0,00
SF-A1-234	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C2 E3 F2 G1	A1	24	1.203,56	632,60	846,38	297,51	0,00	0,00
SF-A1-235	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C2 E3 F2 G2	A1	24	1.203,56	632,60	846,38	297,51	0,00	0,00
SF-A1-236	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C2 E3 F2 G3	A1	24	1.203,56	632,60	846,38	297,51	0,00	0,00
SF-A1-237	PEDIATRA A.P. E1 F1	A1	24	1.203,56	632,60	846,38	297,51	0,00	0,00





Categoría		Grupo	Nivel	Sueldo	Compl. destino	Compl. específico	Productividad	P.R.D.	Compl. de grado
SF-A1-239	PEDIATRA A.P. E2 F1	A1	24	1.203,56	632,60	846,38	297,51	0,00	0,00
SF-A1-240	PEDIATRA A.P. E2 F2	A1	24	1.203,56	632,60	846,38	297,51	0,00	0,00
SF-A1-241	PEDIATRA A.P. E3 F1	A1	24	1.203,56	632,60	846,38	297,51	0,00	0,00
SF-A1-242	PEDIATRA A.P. E3 F2	A1	24	1.203,56	632,60	846,38	297,51	0,00	0,00
SF-A1-243	ODONTOESTOMATÓLOGO/A.A.P.	A1	24	1.203,56	632,60	846,38	297,51	0,00	0,00
SF-A1-250	JEFE/A DE SERVICIO A.P.	A1	26	1.203,56	757,72	940,41	297,51	0,00	0,00
SF-A1-251	JEFE/A DE UNIDAD A.P.	A1	24	1.203,56	632,60	846,38	297,51	0,00	0,00
SF-A1-252	COORDINADOR/A DE ÁREA A.P.	A1	24	1.203,56	632,60	846,38	297,51	0,00	0,00
SF-A1-30	JEFE/A DE BASE SIMPLE 061	A1	26	1.203,56	757,72	1.659,83	297,51	0,00	0,00
SF-A1-31	JEFE/A DE BASE DOBLE 061	A1	26	1.203,56	757,72	1.983,24	297,51	0,00	0,00
SF-A1-32	MÉDICO/A ASISTENCIAL DE BASE SIMPLE 061	A1	24	1.203,56	632,60	1.233,14	297,51	0,00	0,00
SF-A1-33	MÉDICO/A ASISTENCIAL DE BASE DOBLE 061	A1	24	1.203,56	632,60	1.556,55	297,51	0,00	0,00
SF-A1-34	JEFE/A DE SALA 061	A1	26	1.203,56	757,72	2.205,00	297,51	0,00	0,00
SF-A1-35	MÉDICO/A COORDINADOR/A 061	A1	26	1.203,56	757,72	1.483,62	297,51	0,00	0,00
SF-A1-36	MÉDICO/A GENERAL DEL CTG	A1	24	1.203,56	632,60	760,31	297,51	0,00	0,00
SF-A1-81	TÉCNICO/A SALUD PÚBLICA	A1	24	1.203,56	632,60	846,38	297,51	86,87	0,00
SF-A1-82	MÉDICO/A SERVICIO NORMAL URGENCIAS	A1	24	1.203,56	632,60	0,00	537,73	86,87	0,00
SF-A1-83	MÉDICO/A SERVICIO ESPECIAL URGENCIAS	A1	24	1.203,56	632,60	0,00	537,73	86,87	0,00
SF-A1-87	FACULTATIVO/A JERARQUIZADO MEDICINA GENERAL CON C.E.	A1	24	1.203,56	632,60	846,38	744,15	86,87	0,00
SF-A1-89	FARMACÉUTICO/A DE A.P.	A1	24	1.203,56	632,60	846,38	297,51	86,87	0,00
SF-A1-95	MÉDICO/A P.A.C. CON C.E.	A1	24	1.203,56	632,60	846,38	297,51	0,00	0,00
SF-A1-96	MÉDICO/A P.A.C. SIN C.E.	A1	24	1.203,56	632,60	0,00	297,51	0,00	0,00

ANEXO VIII**P.R.D. turnos**

Grupo/subgrupo Ley 7/2007	Turno rot. simple	Turno rot. compleja
A2	28,80 €/mes	57,60 €/mes
C1	22,62 €/mes	45,24 €/mes
C2	20,58 €/mes	41,16 €/mes
A. Prof.	16,99 €/mes	33,98 €/mes

ANEXO IX

Código	Denominación	Turno	P.R.D.
S-A2-25	Enfermero/a Consulta ext. Hospital	R. Simple	28,80 €/mes
S-A2-24	Enfermero/a Consulta II.AA.	R. Simple	28,80 €/mes





ANEXO X

Modalidad	Factores	Médico/a general	Pediatra	Odontólogo/a	Enfermero/a	Fisioterapeuta	Asistente/a social
A	Ordinaria	0,326203 euros/mes/aseg.					
	De 0 a 500 aseg.				79,55 euros/mes		
	De 501 a 1.500 aseg.				238,69 euros/mes		
	De 1.501 a 2.500 aseg.				318,26 euros/mes		
	Más de 2.500 aseg.				397,82 euros/mes		
	Menos de 20.000 hab.					79,55 euros/mes	79,55 euros/mes
	De 20.000 a 25.000 hab.					159,13 euros/mes	159,13 euros/mes
	De 25.000 a 30.000 hab.					198,90 euros/mes	198,90 euros/mes
	Más de 30.000 hab.					238,69 euros/mes	238,69 euros/mes
B	Ordinaria	0,326203 euros/mes/aseg.					
	De 0 a 500 aseg.				159,13 euros/mes		
	De 501 a 1.000 aseg.				198,90 euros/mes		
	Más de 1.000 aseg.				238,69 euros/mes		
C		0,119312 euros/mes/aseg.					
D		(Dif. con 1.050x0,3262031 euros/mes/aseg.)					
E	I	40 % de la mod. A	166,73 euros/mes		40 % de la mod. A		
	II	50 % de la mod. A	311,36 euros/mes		50 % de la mod. A		
	III	60 % de la mod. A	392,37 euros/mes		60 % de la mod. A		
	1 municipio					39,78 euros/mes	71,60 euros/mes
	De 2 a 3 municipios					79,55 euros/mes	111,39 euros/mes
	Más de 3 municipios					159,13 euros/mes	190,95 euros/mes
F		159,13 euros/mes	159,13 euros/mes		79,55 euros/mes		





Modalidad	Factores	Médico/a general	Pediatra	Odontólogo/a	Enfermero/a	Fisioterapeuta	Asistente/a social
G		238,69 euros/mes			119,35 euros/mes		
H	Jefe Unidad	79,55 euros/mes	79,55 euros/mes				
	Jefe Servicio	238,69 euros/mes	238,69 euros/mes	238,69 euros/mes			
	Coord. de Área	198,90 euros/mes	198,90 euros/mes	198,90 euros/mes	79,55 euros/mes	79,55 euros/mes	79,55 euros/mes
	Coord. de Servicio				119,35 euros/mes	119,35 euros/mes	
I			238,69 euros/mes	94,24 euros/mes			
J		(*)	(*)	(*)	(*)	(*)	

(*) En función de lo dispuesto en el Decreto 156/2005, de 9 de junio, y el Acuerdo sobre determinadas condiciones de trabajo y retributivas del personal de las unidades y servicios de atención primaria, publicado por la Orden de 4 de junio de 2008, por la que se publican determinados acuerdos sobre la ordenación y previsión de puestos de trabajo y retributivas en el ámbito de la atención primaria del Servicio Gallego de Salud.



ANEXO XI

Retribuciones complementarias de los/las médicos/as de urgencias hospitalarias

Trabajo a turnos	78,40 €/mes
Nocturnidad	5,17 €/hora
Festividad	12,31 €/hora
Jornada complementaria	28,26 €/hora
Atención urgente	171,46 €/mes

ANEXO XII

Retribuciones adicionales de los/las médicos/as de los puntos de atención continuada

Nocturnidad	4,97 €/hora
Festividad	11,82 €/hora
Jornada complementaria	26,07 €/hora

ANEXO XIII

Retribuciones adicionales del personal de enfermería de los puntos de atención continuada

Nocturnidad	3,85 €/hora
Nocturnidad de sábado y víspera de festivo	9,49 €/hora
Festividad	9,49 €/hora
Jornada complementaria	17,07 €/hora

ANEXO XIV

(Atención continuada)

Guardias médicas servicios jerarquizados.

Modalidad prest. de servicio	Módulo horario	Valor módulo euros	Euros/hora
Presencia física	17 horas	412,08	24,24
Presencia física	24 horas	581,76	24,24



Modalidad prest. de servicio	Módulo horario	Valor módulo euros	Euros/hora
Localizada	17 horas	205,53	12,09
Localizada	24 horas	290,16	12,09

Enfermero/a equipos transpl. perfusión, hemodi. e his.

Modalidad prest. de servicio	Módulo horario	Valor módulo euros/mes
Presencia física	67 horas/mes	722,05
Localizada	134 horas/mes	722,05

Atención continuada urgencias extrahospitalarias.

Modalidad prest. de servicio	Valor módulo euros/hora
Presencia física personal facultativo	24,24
Localizada personal facultativo	12,09
Presencia física enfermero/a	19,29
Localizada enfermero/a	9,64

Atención continuada residentes en formación.

Residentes licenciados/as:

Modalidad prest. de servicio Presencia física:	Módulo horario	Importe euros
Primer año	Hora guardia	13,35
	17 horas	226,95
	24 horas	320,40
Segundo año	Hora guardia	15,29
	17 horas	259,93
	24 horas	366,96
Tercer año	Hora guardia	17,22
	17 horas	292,74
	24 horas	413,28
Cuarto y quinto año	Hora guardia	19,06
	17 horas	324,02
	24 horas	457,44



Residentes diplomados/as:

Modalidad prest. de servicio	Módulo horario	Importe euros
Enfermero/a en formación 1 ^{er} año	Hora guardia	10,89
	17 horas	185,13
	24 horas	261,36
Enfermero/a en formación 2 ^o año	Hora guardia	12,03
	17 horas	204,51
	24 horas	288,72

Atención continuada personal no facultativo:

Modalidad prest. de servicio	Grupo/subgrupo RDL 5/2015	Valor módulo euros	Euros/hora
A: Serv. noche (10 horas)	A2	41,51	4,15
A: Serv. noche (10 horas)	C1	33,80	3,38
A: Serv. noche (10 horas)	C2 y A. Prof.	29,70	2,97
B: Serv. domingos y festivos (7 horas)	A2	69,16	9,88
B: Serv. domingos y festivos (7 horas)	C1	54,25	7,75
B: Serv. domingos y festivos (7 horas)	C2 y A. Prof.	49,35	7,05
C: Serv. noche de sábados y víspera de festivos (10 horas)	A2	69,10	6,91
C: Serv. noche de sábados y víspera de festivos (10 horas)	C1	54,50	5,45
C: Serv. noche de sábados y víspera de festivos (10 horas)	C2 y A. Prof.	49,50	4,95

Módulos atención continuada facultativos exentos de guardias de atención especializada:

Modalidad prest. de servicio	Módulo horario	Valor módulo Importe euros
Presencia física	4 horas	171,64





ANEXO XV

Categoría		Grupo	Nivel	Compl. específico	Productividad	P.R.D.
PERSONAL DIRECTIVO						
D-A1-56	DIRECTOR/A ASISTENCIAL DEL 061	A1	28	2.590,89	0,00	0,00
D-A1-57	DIRECTOR/A GESTIÓN E SS.GG. 061	A1	27	2.158,98	0,00	0,00
D-A1-58	DIRECTOR/A COORDINACIÓN 061	A1	28	2.589,62	0,00	0,00
D-A1-59	DIRECTOR/A DEL 061	A1	29	2.771,01	0,00	0,00
D-A1-63	GERENTE/A DE LA AGENCIA	A1	29	2.238,30	0,00	0,00
D-A1-64	DIRECTOR/A DE ÁREA	A1	27	1.848,96	0,00	0,00
D-A1-65	DIRECTOR/A DE LA AGENCIA	A1	29	2.238,30	0,00	0,00
DA-A1-01	GERENTE/A GESTIÓN INTEGRADA	A1	29	2.264,24	0,00	0,00
DA-A1-02	GERENTE/A EJECUTIVO/A	A1	27	1.774,51	0,00	0,00
DA-A1-03	GERENTE/A DEL ÁREA SANITARIA	A1	29	2.264,24	0,00	0,00
DA-A1-04	DIRECTOR/A DEL DISTRITO SANITARIO	A1	27	1.774,51	0,00	0,00
DA-A1-05	DIRECTOR/A ASISTENCIAL	A1	28	2.103,65	0,00	0,00
DA-A1-06	DIRECTOR/A DE ATENCIÓN PRIMARIA	A1	28	2.010,90	0,00	0,00
DA-A1-07	DIRECTOR/A DE ATENCIÓN HOSPITALARIA	A1	28	2.010,90	0,00	0,00
DA-A1-10	DIRECTOR/A PROCESOS ASISTENCIALES	A1	28	2.103,65	0,00	0,00
DA-A1-11	DIRECTOR/A RECURSOS ECONÓMICOS	A1	27	2.103,65	0,00	0,00
DA-A1-12	DIRECTOR/A RECURSOS HUMANOS	A1	27	2.103,65	0,00	0,00
DA-A1-14	DIRECTOR/A PROCESOS SIN INGRESO Y URGENCIAS	A1	28	2.010,90	0,00	0,00
DA-A1-15	DIRECTOR/A PROCESOS CON INGRESO	A1	28	2.010,90	0,00	0,00
DA-A1-16	DIRECTOR/A PROCESOS DE SOPORTE	A1	28	2.010,90	0,00	0,00
DA-A1-26	SUBDIRECTOR/A SISTEMAS DE INFORMACIÓN	A1	26	1.774,51	0,00	0,00





Categoría		Grupo	Nivel	Compl. específico	Productividad	P.R.D.
DA-A1-27	SUBDIRECTOR/A CALIDAD, ATENCIÓN AL PACIENTE Y ADMISIÓN	A1	27	1.774,51	0,00	0,00
DA-A1-29	SUBDIRECTOR/A PROC. ASISTENCIALES ÁREA MÉDICA	A1	27	1.774,51	0,00	0,00
DA-A1-30	SUBDIRECTOR/A ÁREA RR.EE.	A1	26	1.774,51	0,00	0,00
DA-A1-31	SUBDIRECTOR/A ÁREA RR.HH.	A1	26	1.774,51	0,00	0,00
DA-A1-32	SUBDIRECTOR/A MÉDICO/A	A1	27	1.104,80	0,00	0,00
DA-A1-34	SUBDIRECTOR/A GESTIÓN	A1	26	1.081,12	0,00	0,00
DA-A1-40	SUBDIRECTOR/A DE HUMANIZACIÓN, CALIDAD Y ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA	A1	27	1.774,51	0,00	0,00
DA-A1-41	SUBDIR. MÉDICA DE PROCESOS SIN INGRESO Y ATENC. A LA CRONICIDAD	A1	27	1.774,51	0,00	0,00
DA-A1-42	SUBDIRECCIÓN PROGRAMACIÓN QUIRÚRGICA	A1	27	1.774,51	0,00	0,00
DA-A1-43	SUBDIR. HOSPITALIZACIÓN Y URGENCIAS	A1	27	1.774,51	0,00	0,00
DA-A1-44	SUBDIR. DE CALIDAD ASISTENCIAL	A1	27	1.774,51	0,00	0,00
DA-A1-45	SUBDIRECCIÓN DE PRESTACIÓN FARMACÉUTICA	A1	27	1.774,51	0,00	0,00
DA-A1-46	SUBDIRECTOR/A DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	A1	26	1.774,51	0,00	0,00
DA-A1-48	SUBDIRECTOR/A DE HUMANIZACIÓN Y ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA	A1	27	1.774,51	0,00	0,00
DA-A1-49	SUBDIRECCIÓN ASISTENCIAL ÁREA MÉDICA	A1	27	1.774,51	0,00	0,00
DA-A2-13	DIRECTOR/A PROCESOS DE ENFERMERÍA	A2	26	1.680,43	0,00	0,00
DA-A2-26	SUBDIRECTOR/A DE HUMANIZACIÓN, CALIDAD Y ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA	A2	26	1.774,51	0,00	0,00
DA-A2-28	SUBDIRECTOR/A PROCESOS ASISTENCIALES ÁREA DE ENFERMERÍA	A2	25	1.351,32	0,00	0,00
DA-A2-33	SUBDIRECTOR/A ENFERMERÍA	A2	25	701,81	0,00	0,00
DA-A2-35	SUBDIRECTOR/A SISTEMAS DE INFORMACIÓN	A2	26	1.774,51	0,00	0,00
DA-A2-36	SUBDIRECTOR/A ÁREA RR.EE.	A2	26	1.774,51	0,00	0,00
DA-A2-37	SUBDIRECTOR/A ÁREA RR.HH.	A2	26	1.774,51	0,00	0,00
DA-A2-38	SUBDIRECTOR/A DE GESTIÓN	A2	26	1.081,12	0,00	0,00
DA-A2-39	SUBDIRECTOR/A CALIDAD, ATENCIÓN AL PACIENTE Y ADMISIÓN	A2	26	1.680,43	0,00	0,00



Categoría		Grupo	Nivel	Compl. específico	Productividad	P.R.D.
DA-A2-47	SUBDIRECTOR/A DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	A2	26	1.774,51	0,00	0,00
DA-A2-50	DIRECTOR/A DE ENFERMERÍA	A2	26	1.680,43	0,00	0,00
DA-A2-51	SUBDIRECTOR/A DE ENFERMERÍA	A2	25	1.351,32	0,00	0,00
PERSONAL ESTATUTARIO DE GESTIÓN Y SERVICIOS						
N-A1-01	JEFE/A SERVICIO-SUBGRUPO A1	A1	26	764,31	188,93	0,00
N-A1-02	JEFE/A SECCIÓN-SUBGRUPO A1	A1	24	628,89	170,02	0,00
N-A1-03	PERSONAL TÉCNICO SUPERIOR	A1	23	478,48	160,57	0,00
N-A1-04	INGENIERO/A SUPERIOR	A1	23	512,35	160,57	0,00
N-A1-05	GRUPO TÉCNICO FUNCIÓN ADMTVA.	A1	23	478,48	160,57	0,00
N-A1-06	PSICÓLOGO/A	A1	23	478,48	160,57	0,00
N-A1-07	BIBLIOTECARIO/A	A1	23	478,48	160,57	0,00
N-A1-08	TCO./A. SUPERIOR DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	A1	23	478,48	160,57	0,00
N-A1-09	PERSONAL TÉCNICO SUPERIOR EN PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES	A1	23	478,48	160,57	0,00
N-A2-01	JEFE/A SERVICIO-SUBGRUPO A2	A2	26	764,31	230,94	0,00
N-A2-02	JEFE/A SECCIÓN-SUBGRUPO A2	A2	24	628,89	212,05	0,00
N-A2-07	TRABAJADOR/A SOCIAL HOSPITAL	A2	21	256,50	127,52	0,00
N-A2-08	INGENIERO/A TÉCNICO/A	A2	21	256,50	127,52	0,00
N-A2-09	GRUPO GESTIÓN FUNCIÓN ADMTVA.	A2	21	256,50	127,52	0,00
N-A2-10	INGENIERO/A TÉCNICO-JEFE/A GRUPO	A2	21	482,19	137,52	0,00
N-A2-11	MAESTRO/A INDUSTRIAL-JEFE/A EQUIPO	A2	21	425,74	137,52	0,00
N-A2-12	PROFESOR/A EDUCACIÓN PRIMARIA	A2	21	256,50	127,52	0,00
N-A2-14	PERSONAL TÉCNICO DE GRADO MEDIO	A2	21	256,50	127,52	0,00
N-A2-15	TCO./A. GESTIÓN DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	A2	21	256,50	127,52	0,00
N-A2-16	TCO./A. DE GRADO MEDIO EN PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES	A2	21	256,50	127,52	0,00



Categoría		Grupo	Nivel	Compl. específico	Productividad	P.R.D.
N-A2-201	TRABAJADOR/A SOCIAL A.P. A1 E1	A2	21	0,00	304,44	0,00
N-A2-202	TRABAJADOR/A SOCIAL A.P. A1 E2	A2	21	0,00	304,44	0,00
N-A2-203	TRABAJADOR/A SOCIAL A.P. A1 E3	A2	21	0,00	304,44	0,00
N-A2-204	TABAJADOR/A SOCIAL A.P. A2 E1	A2	21	0,00	224,89	0,00
N-A2-205	TRABAJADOR/A SOCIAL A.P. A2 E2	A2	21	0,00	224,89	0,00
N-A2-206	TRABAJADOR/A SOCIAL A.P. A2 E3	A2	21	0,00	224,89	0,00
N-A2-207	TRABAJADOR/A SOCIAL A.P. A3 E1	A2	21	0,00	185,09	0,00
N-A2-208	TRABAJADOR/A SOCIAL A.P. A3 E2	A2	21	0,00	185,09	0,00
N-A2-209	TRABAJADOR/A SOCIAL A.P. A3 E3	A2	21	0,00	185,09	0,00
N-A2-210	TRABAJADOR/A SOCIAL A.P. A4 E1	A2	21	0,00	145,31	0,00
N-A2-211	TRABAJADOR/A SOCIAL A.P. A4 E2	A2	21	0,00	145,31	0,00
N-A2-212	TRABAJADOR/A SOCIAL A.P. A4 E3	A2	21	0,00	145,31	0,00
N-A2-213	COORDINADOR/A DE ÁREA A.P.	A2	22	0,00	(*)	0,00
N-AP-01	AUXILIAR AUTOPSIAS (CELADOR/A)	AP	14	387,17	102,27	0,00
N-AP-02	CELADOR/A AUX. ANIMALARIO	AP	14	307,67	102,27	0,00
N-AP-03	CELADOR/A AT. DIRECTA AL/A LA ENFERMO/A	AP	14	251,56	102,27	0,00
N-AP-04	CELADOR/A QUIRÓFANO	AP	14	266,38	102,27	0,00
N-AP-05	ENCARGADO/A DE TURNOS DE CELADORES/AS	AP	15	303,23	94,08	0,00
N-AP-06	CELADOR/A ENC. LAVANDERÍA	AP	13	315,17	146,12	0,00
N-AP-07	CELADOR/A SIN AT. DIRECTA AL/A LA ENFERMO/A	AP	13	226,90	102,27	0,00
N-AP-08	FOGONERO/A	AP	13	226,90	102,27	0,00
N-AP-09	LAVANDERO/A	AP	13	226,90	102,27	0,00
N-AP-10	LIMPIADOR/A	AP	13	226,90	102,27	0,00
N-AP-11	PEÓN/PEONA	AP	13	226,90	102,27	0,00





Categoría		Grupo	Nivel	Compl. específico	Productividad	P.R.D.
N-AP-12	PINCHE	AP	13	226,90	102,27	0,00
N-AP-13	PLANCHADOR/A	AP	13	226,90	102,27	0,00
N-C1-01	JEFE/A SECCIÓN-SUBGRUPO C1	C1	24	554,41	212,05	0,00
N-C1-02	JEFE/A GRUPO-SUBGRUPO C1	C1	20	373,88	141,70	0,00
N-C1-04	CONTROLADOR/A SUMINISTROS	C1	19	322,90	113,35	0,00
N-C1-05	GRUPO ADMINISTRATIVO FUNCIÓN ADMTVA.	C1	18	172,48	113,35	0,00
N-C1-06	JEFE/A EQUIPO-SUBGRUPO C1	C1	18	348,81	141,70	0,00
N-C1-07	COCINERO/A	C1	18	172,48	170,02	0,00
N-C1-09	TÉCNICO/A ORTOPÉDICO/A	C1	18	254,28	113,35	0,00
N-C1-10	JEFE/A TALLER	C1	18	341,73	141,70	0,00
N-C1-11	PERSONAL TÉCNICO NO TITULADO	C1	18	172,48	113,35	0,00
N-C1-12	TCO./A. ESPECIALISTA EN SISTEMAS Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	C1	18	172,48	113,35	0,00
N-C1-13	JEFE/A DE COCINA	C1	24	554,41	212,05	0,00
N-C1-14	PROMOTOR/A DE DONACIÓN	C1	20	359,09	141,70	0,00
N-C2-01	JEFE/A GRUPO-SUBGRUPO C2	C2	20	350,93	141,70	0,00
N-C2-02	JEFE/A PERSONAL SUBALTERNO HOSPITAL	C2	19	321,12	170,02	0,00
N-C2-03	GOBERNANTE/A	C2	19	281,47	103,90	0,00
N-C2-04	JEFE/A EQUIPO-SUBGRUPO C2	C2	18	325,83	141,70	0,00
N-C2-05	JEFE/A EQUIPO HOSP. Y SERVICIO URGENCIAS	C2	18	325,83	141,70	0,00
N-C2-06	JEFE/A PERSONAL SUBALTERNO II.AA.	C2	17	287,01	170,02	0,00
N-C2-07	ALBAÑIL/A	C2	16	173,35	103,90	0,00
N-C2-08	GRUPO AUXILIAR DE LA FUNCIÓN ADMTVA.	C2	16	173,35	103,90	0,00
N-C2-09	GRUPO AUXILIAR DE LA FUNCIÓN ADMTVA. EQUIPO MECANIZADO	C2	16	209,11	103,90	0,00



Categoría		Grupo	Nivel	Compl. específico	Productividad	P.R.D.
N-C2-10	AUX. ORTOPÉDICO/A	C2	16	173,35	103,90	0,00
N-C2-11	CALEFACTOR/A	C2	16	173,35	103,90	0,00
N-C2-12	CALEFACTOR/A HORNO CREMATORIO	C2	16	238,44	103,90	0,00
N-C2-13	CARPINTERO/A	C2	16	173,35	103,90	0,00
N-C2-14	CONDUCTOR/A VEHÍCULOS ESPECIALES	C2	16	233,78	103,90	0,00
N-C2-15	CONDUCTOR/A	C2	16	173,35	103,90	0,00
N-C2-16	CONDUCTOR/A INSTALACIONES	C2	16	273,80	103,90	0,00
N-C2-17	CONDUCTOR/A ENC. PARQUE MÓVIL	C2	16	257,84	103,90	0,00
N-C2-18	COSTURERO/A	C2	16	173,35	103,90	0,00
N-C2-19	ELECTRICISTA	C2	16	173,35	103,90	0,00
N-C2-20	FONTANERO/A	C2	16	173,35	103,90	0,00
N-C2-21	FOTÓGRAFO/A	C2	16	173,35	103,90	0,00
N-C2-22	MONITOR/A	C2	16	195,70	103,90	0,00
N-C2-24	PELUQUERO/A	C2	16	173,35	103,90	0,00
N-C2-25	PINTOR/A	C2	16	173,35	103,90	0,00
N-C2-27	TELEFONISTA	C2	16	173,35	103,90	0,00
N-C2-28	JARDINERO/A	C2	16	173,35	103,90	0,00
N-C2-29	MECÁNICO/A	C2	16	173,35	103,90	0,00
N-C2-30	ENCARGADO/A EQUIPO PERSONAL OFICIOS	C2	18	266,73	141,70	0,00
N-C2-31	AZAFATO/A	C2	16	173,35	103,90	0,00
N-C2-35	PERSONAL SERVICIOS GENERALES	C2	16	209,11	103,90	0,00
N-C2-36	CONDUCTOR/A VEHÍCULOS ESP. TRANSP. ENF.	C2	16	307,00	103,90	0,00

(* En los meses de junio y diciembre, la misma cantidad que perciba en dicho mes de productividad)



Categoría		Grupo	Nivel	Compl. específico	Productividad	P.R.D.
PERSONAL ESTATUTARIO SANITARIO NO FACULTATIVO						
S-A2-01	DTOR/A. TCO./A. ESCOLA ENFERMERÍA	A2	24	499,55	170,02	0,00
S-A2-02	SUPERVISOR/A ÁREA FUNCIONAL	A2	24	561,31	170,02	0,00
S-A2-03	SUPERVISOR/A UNIDAD	A2	23	476,07	165,28	0,00
S-A2-10	ENFERMERO/A-JEFE/A A.E.	A2	23	443,14	165,28	0,00
S-A2-12	MATRÓN/A HOSPITAL	A2	23	284,78	160,57	0,00
S-A2-13	SECRETARIO/A ESTUDIOS ESCUELA ENFERMERÍA	A2	23	443,14	170,02	0,00
S-A2-18	ENFERMERO/A SERVICIO NORMAL URGENCIAS	A2	22	286,34	146,40	0,00
S-A2-19	ENFERMERO/A SERVICIOS CENTRALES	A2	22	275,52	146,40	0,00
S-A2-20	ENFERMERO/A UNIDAD HOSPITAL	A2	22	275,52	146,40	0,00
S-A2-205	ENFERMERO/A A.P. A1 B1 E2 F1 G1	A2	22	0,00	47,25	0,00
S-A2-206	ENFERMERO/A A.P. A1 B1 E2 F1 G2	A2	22	0,00	47,25	0,00
S-A2-21	FISIOTERAPEUTA ÁREA	A2	22	255,39	187,59	0,00
S-A2-210	ENFERMERO/A A.P. A1 B1 E3 F1 G2	A2	22	0,00	47,25	0,00
S-A2-212	ENFERMERO/A A.P. A1 B1 E3 F2 G2	A2	22	0,00	47,25	0,00
S-A2-22	PROFESOR/A ESCUELA ENFERMERÍA	A2	22	275,52	165,28	0,00
S-A2-23	TERAPEUTA OCUPACIONAL	A2	22	275,52	146,40	0,00
S-A2-235	ENFERMERO/A A.P. A4 B2 E2 F1 G1	A2	22	0,00	47,25	0,00
S-A2-237	ENFERMERO/A A.P. A2 B1 E1 F1 G1	A2	22	0,00	47,25	0,00
S-A2-238	ENFERMERO/A A.P. A2 B1 E1 F1 G2	A2	22	0,00	47,25	0,00
S-A2-24	ENFERMERO/A CONSULTA II. A.A.	A2	22	194,97	146,40	0,00
S-A2-241	ENFERMERO/A A.P. A2 B1 E2 F1 G1	A2	22	0,00	47,25	0,00
S-A2-242	ENFERMERO/A A.P. A2 B1 E2 F1 G2	A2	22	0,00	47,25	0,00
S-A2-244	ENFERMERO/A A.P. A2 B1 E2 F2 G2	A2	22	0,00	47,25	0,00





Categoría		Grupo	Nivel	Compl. específico	Productividad	P.R.D.
S-A2-245	ENFERMERO/A A.P. A2 B1 E3 F1 G1	A2	22	0,00	47,25	0,00
S-A2-246	ENFERMERO/A A.P. A2 B1 E3 F1 G2	A2	22	0,00	47,25	0,00
S-A2-247	ENFERMERO/A A.P. A2 B1 E3 F2 G1	A2	22	0,00	47,25	0,00
S-A2-248	ENFERMERO/A A.P. A2 B1 E3 F2 G2	A2	22	0,00	47,25	0,00
S-A2-25	ENFERMERO/A CONSULTA EXTERNA HOSPITAL	A2	22	209,21	146,40	0,00
S-A2-253	ENFERMERO/A A.P. A2 B2 E2 F1 G1	A2	22	0,00	47,25	0,00
S-A2-254	ENFERMERO/A A.P. A2 B2 E2 F1 G2	A2	22	0,00	47,25	0,00
S-A2-255	ENFERMERO/A A.P. A2 B2 E2 F2 G1	A2	22	0,00	47,25	0,00
S-A2-257	ENFERMERO/A A.P. A2 B2 E3 F1 G1	A2	22	0,00	47,25	0,00
S-A2-258	ENFERMERO/A A.P. A2 B2 E3 F1 G2	A2	22	0,00	47,25	0,00
S-A2-259	ENFERMERO/A A.P. A2 B2 E3 F2 G1	A2	22	0,00	47,25	0,00
S-A2-26	MATRÓN/A ÁREA, ZONA BÁSICA 1	A2	23	274,40	113,46	0,00
S-A2-260	ENFERMERO/A A.P. A2 B2 E3 F2 G2	A2	22	0,00	47,25	0,00
S-A2-27	MATRÓN/A ÁREA, ZONA BÁSICA 2	A2	23	389,67	156,42	0,00
S-A2-273	ENFERMERO/A A.P. A3 B1 E1 F1 G1	A2	22	0,00	47,25	0,00
S-A2-277	ENFERMERO/A A.P. A3 B1 E2 F1 G1	A2	22	0,00	47,25	0,00
S-A2-28	MATRÓN/A ÁREA, ZONA BÁSICA 3	A2	23	508,89	156,42	0,00
S-A2-285	ENFERMERO/A A.P. A3 B2 E1 F1 G1	A2	22	0,00	47,25	0,00
S-A2-289	ENFERMERO/A A.P. A3 B2 E2 F1 G1	A2	22	0,00	47,25	0,00
S-A2-29	FISIOTERAPEUTA HOSPITAL	A2	22	296,55	146,40	0,00
S-A2-290	ENFERMERO/A A.P. A3 B2 E2 F1 G2	A2	22	0,00	47,25	0,00
S-A2-293	ENFERMERO/A A.P. A3 B2 E3 F1 G1	A2	22	0,00	47,25	0,00
S-A2-294	ENFERMERO/A A.P. A3 B2 E3 F1 G2	A2	22	0,00	47,25	0,00
S-A2-295	ENFERMERO/A A.P. A3 B2 E3 F2 G1	A2	22	0,00	47,25	0,00





Categoría		Grupo	Nivel	Compl. específico	Productividad	P.R.D.
S-A2-296	ENFERMERO/A A.P. A3 B2 E3 F2 G2	A2	22	0,00	47,25	0,00
S-A2-301	ENFERMERO/A A.P. A3 B3 E2 F1 G1	A2	22	0,00	47,25	0,00
S-A2-302	ENFERMERO/A A.P. A3 B3 E2 F1 G2	A2	22	0,00	47,25	0,00
S-A2-306	ENFERMERO/A A.P. A3 B3 E3 F1 G2	A2	22	0,00	47,25	0,00
S-A2-308	ENFERMERO/A A.P. A3 B3 E3 F2 G2	A2	22	0,00	47,25	0,00
S-A2-32	FISIOTERAPEUTA ÁREA 1	A2	22	274,40	168,54	0,00
S-A2-325	ENFERMERO/A A.P. A4 B2 E2 F1 G1	A2	22	0,00	47,25	0,00
S-A2-33	ENFERMERO/A ESPECIALISTA EN SALUD MENTAL	A2	23	284,78	160,57	0,00
S-A2-345	FISIOTERAPEUTA A.P. A1 E1	A2	22	0,00	363,39	0,00
S-A2-346	FISIOTERAPEUTA A.P. A1 E2	A2	22	0,00	363,39	0,00
S-A2-347	FISIOTERAPEUTA A.P. A1 E3	A2	22	0,00	363,39	0,00
S-A2-348	FISIOTERAPEUTA A.P. A2 E1	A2	22	0,00	283,83	0,00
S-A2-349	FISIOTERAPEUTA A.P. A2 E2	A2	22	0,00	283,83	0,00
S-A2-350	FISIOTERAPEUTA A.P. A2 E3	A2	22	0,00	283,83	0,00
S-A2-351	FISIOTERAPEUTA A.P. A3 E1	A2	22	0,00	244,04	0,00
S-A2-352	FISIOTERAPEUTA A.P. A3 E2	A2	22	0,00	244,04	0,00
S-A2-353	FISIOTERAPEUTA A.P. A3 E3	A2	22	0,00	244,04	0,00
S-A2-354	FISIOTERAPEUTA A.P. A4 E1	A2	22	0,00	204,26	0,00
S-A2-355	FISIOTERAPEUTA A.P. A4 E2	A2	22	0,00	204,26	0,00
S-A2-356	FISIOTERAPEUTA A.P. A4 E3	A2	22	0,00	204,26	0,00
S-A2-357	COORDINADOR/A DE SERVICIO	A2	23	169,27	47,25	0,00
S-A2-358	COORDINADOR/A DE ÁREA	A2	23	0,00	(**)	0,00
S-A2-361	ENFERMERO/A URGENCIAS EXTRAHOSPITALARIAS E2	A2	22	0,00	47,25	0,00
S-A2-37	ENFERMERO/A ESPECIALISTA DEL TRABAJO	A2	23	284,78	160,57	0,00





Categoría		Grupo	Nivel	Compl. específico	Productividad	P.R.D.
S-A2-38	ENFERMERO/A ESPECIALISTA	A2	23	284,78	160,57	0,00
S-A2-381	ENFERMERO/A ESPECIALISTA A.P.	A2	23	0,00	47,25	0,00
S-A2-50	ENFERMERO/A DE BASE SIMPLE 061	A2	22	281,90	210,31	0,00
S-A2-51	ENFERMERO/A DE BASE DOBLE 061	A2	22	472,76	210,31	0,00
S-A2-52	ENFERMERO/A DE UNIDAD CTG	A2	22	295,89	146,40	0,00
S-A2-53	ENFERMERO/A DE CONSULTA SANITARIA 061	A2	22	281,90	210,31	0,00
S-A2-95	ENFERMERO/A PAC	A2	22	286,35	47,25	0,00
S-A2-99	LOGOPEDA	A2	22	275,52	146,40	0,00
S-C1-01	TÉCNICO/A ESPECIALISTA	C1	18	180,83	113,35	0,00
S-C1-02	COORDINADOR/A TÉCNICOS/AS ESPECIALISTAS	C1	19	180,83	168,38	0,00
S-C2-01	TCO./A.EN CUIDADOS AUX. DE ENFERMERÍA EN FUNCIONES TCO./A. ESPECIALISTA	C2	18	177,77	103,90	0,00
S-C2-02	TCO./A. EN CUIDADOS AUX. DE ENFERMERÍA EN II.AA.	C2	16	173,35	103,90	0,00
S-C2-03	TCO./A. EN CUIDADOS AUX. DE ENFERMERÍA UNIDAD HOSPITAL	C2	16	195,70	103,90	0,00
S-C2-04	TCO./A. EN CUIDADOS AUX. DE ENFERMERÍA SERVICIOS CENTRALES	C2	16	195,70	103,90	0,00
S-C2-05	TCO./A. EN CUIDADOS AUX. DE ENFERMERÍA CONSULTA EXTERNA HOSPITAL	C2	16	173,35	103,90	0,00
S-C2-06	TCO./A. EN CUIDADOS AUX. DE ENFERMERÍA FUNCIONES SALUD MENTAL	C2	16	195,70	103,90	0,00
S-C2-07	COORDINADOR/A TCO./A EN CUIDADOS AUX. DE ENFERMERÍA	C2	17	195,70	159,02	0,00
S-C2-08	PERSONAL TÉCNICO/A EN FARMACIA	C2	16	195,70	103,90	0,00
(**) En los meses de junio y diciembre, la misma cantidad que perciba en dicho mes de productividad						
PERSONAL ESTATUTARIO FACULTATIVO						
SF-A1-01	COORDINADOR/A ADMISIÓN	A1	28	1.034,45	1.330,74	92,94
SF-A1-02	COORDINADOR/A URGENCIAS	A1	28	1.034,45	1.330,74	92,94
SF-A1-04	JEFE/A SERVICIO CON C. E.	A1	28	1.034,45	1.330,74	92,94
SF-A1-05	JEFE/A SERVICIO SIN C. E.	A1	28	0,00	1.330,74	92,94



Categoría		Grupo	Nivel	Compl. específico	Productividad	P.R.D.
SF-A1-06	JEFE/A DE ÁREA	A1	28	1.034,45	1.330,74	92,94
SF-A1-10	JEFE/A UNIDAD ADMISIÓN	A1	26	940,41	1.045,91	91,21
SF-A1-11	JEFE/A UNIDAD URGENCIAS	A1	26	940,41	1.045,91	91,21
SF-A1-12	JEFE/A SECCIÓN CON C. E.	A1	26	940,41	1.045,91	91,21
SF-A1-13	JEFE/A SECCIÓN SIN C. E.	A1	26	0,00	1.045,91	91,21
SF-A1-14	ADJUNTO/A ESPECIALISTA ÁREA CON C. E.	A1	24	846,38	744,15	86,87
SF-A1-15	ADJUNTO/A ESPECIALISTA ÁREA SIN C. E.	A1	24	0,00	744,15	86,87
SF-A1-16	MÉDICO/A URGENCIAS HOSPITALARIAS CON C.E.	A1	24	846,38	744,15	86,87
SF-A1-17	MÉDICO/A DE URGENCIAS HOSPITALARIAS SIN C.E.	A1	24	0,00	744,15	86,87
SF-A1-18	MÉDICO/A ADMISIÓN Y DOCUMENTACIÓN CON C.E.	A1	24	846,38	744,15	86,87
SF-A1-19	MÉDICO/A ADMISIÓN Y DOCUMENTACIÓN SIN C.E.	A1	24	0,00	744,15	86,87
SF-A1-201	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C1 E1 F1 G1	A1	24	846,38	297,51	0,00
SF-A1-202	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C1 E1 F1 G2	A1	24	846,38	297,51	0,00
SF-A1-207	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C1 E2 F1 G1	A1	24	846,38	297,51	0,00
SF-A1-208	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C1 E2 F1 G2	A1	24	846,38	297,51	0,00
SF-A1-210	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C1 E2 F2 G1	A1	24	846,38	297,51	0,00
SF-A1-213	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C1 E3 F1 G1	A1	24	846,38	297,51	0,00
SF-A1-214	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C1 E3 F1 G2	A1	24	846,38	297,51	0,00
SF-A1-216	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C1 E3 F2 G1	A1	24	846,38	297,51	0,00
SF-A1-219	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C2 E1 F1 G1	A1	24	846,38	297,51	0,00
SF-A1-220	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C2 E1 F1 G2	A1	24	846,38	297,51	0,00
SF-A1-225	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C2 E2 F1 G1	A1	24	846,38	297,51	0,00
SF-A1-226	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C2 E2 F1 G2	A1	24	846,38	297,51	0,00
SF-A1-227	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C2 E2 F1 G3	A1	24	846,38	297,51	0,00



Categoría		Grupo	Nivel	Compl. específico	Productividad	P.R.D.
SF-A1-228	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C2 E2 F2 G1	A1	24	846,38	297,51	0,00
SF-A1-230	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C2 E2 F2 G3	A1	24	846,38	297,51	0,00
SF-A1-231	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C2 E3 F1 G1	A1	24	846,38	297,51	0,00
SF-A1-232	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C2 E3 F1 G2	A1	24	846,38	297,51	0,00
SF-A1-233	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C2 E3 F1 G3	A1	24	846,38	297,51	0,00
SF-A1-234	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C2 E3 F2 G1	A1	24	846,38	297,51	0,00
SF-A1-235	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C2 E3 F2 G2	A1	24	846,38	297,51	0,00
SF-A1-236	MÉDICO/A DE FAMILIA A.P. C2 E3 F2 G3	A1	24	846,38	297,51	0,00
SF-A1-237	PEDIATRA A.P. E1 F1	A1	24	846,38	297,51	0,00
SF-A1-239	PEDIATRA A.P. E2 F1	A1	24	846,38	297,51	0,00
SF-A1-240	PEDIATRA A.P. E2 F2	A1	24	846,38	297,51	0,00
SF-A1-241	PEDIATRA A.P. E3 F1	A1	24	846,38	297,51	0,00
SF-A1-242	PEDIATRA A.P. E3 F2	A1	24	846,38	297,51	0,00
SF-A1-243	ODONTOESTOMATÓLOGO/A A.P.	A1	24	846,38	297,51	0,00
SF-A1-250	JEFE/A DE SERVICIO A.P.	A1	26	940,41	297,51	0,00
SF-A1-251	JEFE/A DE UNIDAD A.P.	A1	24	846,38	297,51	0,00
SF-A1-252	COORDINADOR/A DE ÁREA A.P.	A1	24	846,38	297,51	0,00
SF-A1-30	JEFE/A DE BASE SIMPLE 061	A1	26	1.659,83	297,51	0,00
SF-A1-31	JEFE/A DE BASE DOBLE 061	A1	26	1.983,24	297,51	0,00
SF-A1-32	MÉDICO/A ASISTENCIAL DE BASE SIMPLE 061	A1	24	1.233,14	297,51	0,00
SF-A1-33	MÉDICO/A ASISTENCIAL DE BASE DOBLE 061	A1	24	1.556,55	297,51	0,00
SF-A1-34	JEFE/A DE SALA 061	A1	26	2.205,00	297,51	0,00
SF-A1-35	MÉDICO/A COORDINADOR/A 061	A1	26	1.483,62	297,51	0,00
SF-A1-36	MÉDICO/A GENERAL DEL CTG	A1	24	760,31	297,51	0,00



Categoría		Grupo	Nivel	Compl. específico	Productividad	P.R.D.
SF-A1-81	TÉCNICO/A SALUD PÚBLICA	A1	24	846,38	297,51	86,87
SF-A1-82	MÉDICO/A SERVICIO NORMAL URGENCIAS	A1	24	0,00	537,73	86,87
SF-A1-83	MÉDICO/A SERVICIO ESPECIAL URGENCIAS	A1	24	0,00	537,73	86,87
SF-A1-87	FACULTATIVO/A JERARQUIZADO MEDICINA GENERAL CON C.E.	A1	24	846,38	744,15	86,87
SF-A1-89	FARMACÉUTICO/A DE A.P.	A1	24	846,38	297,51	86,87
SF-A1-95	MÉDICO/A P.A.C. CON C.E.	A1	24	846,38	297,51	0,00
SF-A1-96	MÉDICO/A P.A.C. SIN C.E.	A1	24	0,00	297,51	0,00



ANEXO XVI**Funcionarios/as de los cuerpos al servicio de la Administración de justicia****1. Sueldo.**

Sueldo	
Cuerpo o escala	Cuantía mensual
Médicos/as forenses	1.393,24
Gestión procesal y administrativa	1.203,07
Tramitación procesal y administrativa	988,84
Auxilio judicial	896,92

2. Antigüedad.

a) Los trienios del cuerpo de médicos/as forenses devengados con anterioridad al 1 de enero de 1995 quedan establecidos en la cuantía mensual de 58,10 €.

b) Los trienios perfeccionados en los cuerpos al servicio de la Administración de justicia declarados a extinguir por la Ley orgánica 19/2008, de 23 de diciembre, por la que se modifica la Ley orgánica 6/1985, de 1 de julio, del poder judicial, tienen establecida la cuantía mensual que se indica a continuación:

Trienios	
Cuerpo o escala	Cuantía mensual
Oficiales/as	48,19
Auxiliares	37,15
Agentes judiciales	32,09
Secretarios/as juzgados de paz municipios más de 7.000 habitantes	54,21

c) El importe mensual de los trienios perfeccionados en fechas posteriores a las anteriores queda fijado como se indica a continuación:

Trienios	
Cuerpo o escala	Cuantía mensual
Médicos/as forenses	69,68
Gestión procesal y administrativa	60,16



Trienios	
Cuerpo o escala	Cuantía mensual
Tramitación procesual e administrativa	49,44
Auxilio xudicial	44,85

3. Complemento general de puesto.

Tipo	Subtipo	Puesto de trabajo	Complemento general de puesto	Pagas extraordinarias
			Cuantía mensual	Cuantía cada paga
III		Director/a del Imelga	1.657,01	851,77
		Subdirector/a del Imelga	1.657,01	771,89
		Jefatura de servicio del Imelga	1.657,01	771,89
		Jefatura de sección del Imelga	1.657,01	731,88
		Médico/a forense	1.657,01	612,01
III	A	Gestor/a procesal	317,40	395,85
IV	C	Gestor/a procesal juzgados de paz	303,14	381,64
	D	Gestor/a procesal secretarios juzgados de paz	317,43	381,64
III	A	Tramitador/a procesal	269,85	357,69
	B	Tramitador/a procesal Imelga	339,92	357,69
IV	C	Tramitador/a Juzgado de Paz	255,60	343,43
III	A	Auxilio judicial	202,77	300,36
	B	Auxilio judicial Imelga	272,87	300,36
IV	C	Auxilio judicial Juzgado de Paz	188,51	286,07
IV	-	Escala a extinguir gestión procesal y administrativa procedentes secretarios/as juzgados de paz municipios más de 7.000 habitantes	459,96	476,97

4. Paga adicional complementaria.

El importe de la cuantía complementaria que se abona junto con cada paga extraordinaria es la que se indica a continuación para cada cuerpo o tipo de puesto:

Cuerpo o tipo de puesto	Cuantía cada paga
Director/a del Imelga	768,13
Subdirector/a del Imelga	740,68



Cuerpo o tipo de puesto	Cuantía cada paga
Jefatura de servicio del Imelga	740,68
Jefatura de sección del Imelga	740,68
Médico/a forense	685,81
Gestión procesal y administrativa	433,44
Tramitación procesal y administrativa	378,58
Auxilio judicial	353,89
Secretarios/as juzgados de paz municipios más de 7.000 habitantes	433,44

5. Complemento específico y complemento autonómico transitorio.

a) La cuantía mensual del complemento específico, referido a 12 mensualidades, es la que se especifica a continuación para cada tipo de puesto en la siguiente tabla:

Tipo de puesto	Complemento específico mensual
Director/a del Imelga (III)	948,50
Subdirector/a del Imelga (III)	832,86
Jefatura de servicio del Imelga (III)	803,96
Jefatura de sección del Imelga (III)	746,14
Médico/a forense (III)	609,97
Coordinador/a responsable I (A2)	859,71
Coordinador/a responsable II (A2)	836,54
Coordinador/a responsable III (A2)	813,36
Responsable estadística, registro y calidad I (A2)	790,17
Responsable estadística, registro y calidad I (C1)	781,80
Responsable estadística, registro y calidad III (A2)	743,81
Responsable estadística, registro y calidad III (C1)	735,45
Gestor/a procesal fiscalía (III-A)	604,75
Tramitador/a procesal fiscalía (III-A)	596,37
Tramitador/a procesal y adm. Imelga (III-B)	596,37
Auxilio judicial fiscalía (III-A)	591,14
Auxilio judicial Imelga (III-B)	591,14



b) La cuantía mensual del complemento autonómico transitorio es la que se especifica a continuación para cada tipo de puesto:

Tipo de puesto	Importe mensual
Secretarios/as juzgados de paz municipios más de 7.000 habitantes (IV)	604,75
Gestor/a procesal (III-A)	604,75
Gestor/a procesal servicio común de apoyo (III-A)	705,93
Gestor/a procesal S.C.N.E. (III-A)	749,28
Gestor/a procesal juzgado violencia sobre la mujer (III-A)	625,58
Gestor/a procesal secretario/a juzgado de paz (IV-D)	604,75
Gestor/a procesal juzgado de paz (IV-C)	604,75
Tramitador/a procesal (III-A)	596,37
Tramitador/a procesal servicio común de apoyo (III-A)	697,56
Tramitador/a procesal S.C.N.E. (III-A)	654,20
Tramitador/a procesal juzgado violencia sobre la mujer (III-A)	617,20
Tramitador/a procesal juzgado de paz (IV-C)	596,37
Auxilio judicial (III-A)	591,14
Auxilio judicial servicio común de apoyo (III-A)	692,32
Auxilio judicial S.C.N.E. (III-A)	735,67
Auxilio judicial juzgado violencia sobre la mujer (III-A)	611,97
Auxilio judicial juzgado de paz (IV-C)	591,14

6. Cuantía de las retribuciones complementarias de naturaleza variable.

a) Servicios de guardia.

Partido judicial/órgano	Concepto	Importe de la guardia
Servicios de guardia en partidos judiciales que cuenten con 8 o más juzgados de instrucción (art. 5.1 de la Orden PRE/1417/2003)	Guardia ordinaria de permanencia semanal	256,90
Servicios de guardia en partidos judiciales que cuenten con 8 o más juzgados de instrucción (art. 5.2 de la Orden PRE/1417/2003)	Guardia permanencia para enjuiciamiento inmediato de faltas	152,22
Partidos judiciales con separación de jurisdicción o cuenten con 4 o más juzgados de primera instancia e instrucción (art. 7.1 de la Orden PRE/1417/2003)	Guardia permanencia de 8 días	313,92
Partidos judiciales con separación de jurisdicción o cuenten con 4 o más juzgados de primera instancia e instrucción (art. 7.1 de la Orden PRE/1417/2003)	Guardia de permanencia de 8 días nos partidos judiciales donde no haya sede de la fiscalía	156,96



Partido judicial/órgano	Concepto	Importe de la guardia
Partidos judiciales con separación de jurisdicción o cuenten con 4 o más juzgados de primera instancia e instrucción (art. 7.2 párrafo 1 de la Orden PRE/1417/2003)	Guardia disponibilidad fiscalía de 8 días	228,40
Partidos judiciales con 4 o más juzgados de primera instancia e instrucción (art. 7.2 párrafo 2 de la Orden PRE/1417/2003)	Guardia disponibilidad de 8 días apoyo a la fiscalía en los partidos judiciales donde no haya sede de la fiscalía	114,16
Partidos judiciales con 2 o 3 juzgados de primera instancia e instrucción (art. 8.1 párrafo 1 de la Orden PRE/1417/2003)	Guardia disponibilidad 8 días	142,72
Partidos judiciales con 2 o 3 juzgados de primera instancia e instrucción (art. 8.1 párrafo 2 de la Orden PRE/1417/2003)	Guardia disponibilidad de 8 días apoyo a la fiscalía en los partidos judiciales donde no haya sede de la fiscalía	71,44
Partidos judiciales con un único juzgado de primera instancia e instrucción (art. 9 párrafo 1 de la Orden PRE/1417/2003)	Guardia disponibilidad semanal	57,12
Asistencia a fiscal en partidos judiciales con un único juzgado de primera instancia e instrucción (art. 9 párrafo 2 de la Orden PRE/1417/2003)	Guardia disponibilidad semanal en los partidos judiciales donde no haya sede de la fiscalía	28,56
Fiscalías menores capitales de provincia (art. 12.b) de la Orden PRE/1417/2003)	Guardia disponibilidad semanal para atender incidencias que deriven de la Ley orgánica reguladora de la responsabilidad penal de los menores	114,24

b) Programa de actuación de fomento de la productividad.

Cuerpo	Cuantía mensual
Médicos/as forenses	10,42
Gestión procesal y administrativa	10,42
Tramitación procesal y administrativa	10,42
Auxilio judicial	10,42

c) Penosidad por salidas habituales a centros penitenciarios.

Cuerpo	Cuantía mensual
Gestión procesal y administrativa	70,11
Tramitación procesal y administrativa	61,53
Auxilio judicial	52,94



d) Penosidad del personal del servicio común de apoyo territorial que preste servicios fuera de la sede del Tribunal Superior de Justicia.

Cuerpo	Cuantía mensual
Gestión procesal y administrativa	286,16
Tramitación procesal y administrativa	228,93
Auxilio judicial	171,70

e) Retribución compensatoria por la realización de turnos en registros civiles de A Coruña, Vigo, Santiago de Compostela, Ferrol, Lugo, Ourense y Pontevedra.

Jornada	Cuantía diaria
Vespertina de lunes a viernes	50,01
Sábado	83,34

f) Retribución compensatoria por la realización de turnos de disponibilidad para el desempeño conjunto de funciones por parte del personal funcionario del cuerpo de auxilio judicial: 104,10 € por cada período de 15 días.

7. Complemento retributivo por objetivos al personal funcionario destinado en los juzgados con competencias en materia de violencia sobre la mujer:

a) Juzgados exclusivos violencia sobre la mujer: 104,55 euros/mes.

b) Juzgados de instrucción que asumen la materia de violencia sobre la mujer: 78,42 euros/mes.

c) Juzgados de primera instancia e instrucción del resto de los partidos judiciales que asumen la materia de violencia sobre la mujer (que hubieran incoado, al menos, 75 diligencias en el año anterior): 52,28 euros/mes.

